



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 27 de Diciembre del 2006 -- N° 425

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		0058	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Fundación Esturión", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 7
DECRETOS:			
2146	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales 2		
2147	Colócase en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Aérea 2		
2148	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial, al señor Raúl Pérez Torres 3	254	Apruébase el estatuto y confírese personería jurídica a la "Fundación Dolorosa del Colegio San Gabriel", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8
2149	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial, al señor Bernad Fougères 3		
2150	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Comendador, al señor Estuardo Maldonado 3		
2151	Refórmase el artículo 94 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional 4		
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
		-	Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Ecuador "Proyecto de Desarrollo Rural en la provincia de Cotopaxi, Ecuador" 8
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
0057-A	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Fundación Corazón Generoso", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 6	090	Otórgase la Licencia Ambiental al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, para la ejecución del Proyecto Multipropósito Baba 16
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			

	Págs.
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	
033/06	19
Establécense los requisitos para la recepción y despacho de naves deportivas o de placer de uso privado de bandera ecuatoriana que pertenezcan a socios de los clubes de yates	
JUNTA BANCARIA:	
JB-2006-951	22
Dispónese la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del "Banco de los Andes C. A.", con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
-	23
Cantón Daule: De catastro y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana y recargo a los solares no edificadas y construcciones obsoletas	

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, D. M., a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2147

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 0213-EE-2-C-2006 del 23 de octubre del 2006,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2006, a los siguientes señores oficiales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Aérea.

060111062-0 CRNL. E.M.C. AVC. Loza Noboa Rodrigo Patricio.

010103504-6 CRNL. E.M.C. AVC. Peñafiel Iglesias Lucio Fabio.

170312948-4 CRNL. E.M.T. AVC. Sierra Ortiz Daniel Rafael.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a los 12 días del mes de diciembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2146

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su texto dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 30 de noviembre del 2006, dase de baja de la Fuerza Terrestre, a los siguientes señores oficiales:

1707029599 MAYO. INF. Ochoa Durán Juan Carlos

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto N° 1459, expedido el 2 de junio del 2006.

1705626669 MAYO. INT. Pozo Córdova Edison Enrique

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto N° 1474 expedido el 2 de junio del 2006.

1709688665 CAPT. INF. Campaña del Pozo Jakson Lenín

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto N° 1543 expedido el 8 de junio del 2006.

N° 2148

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Raúl Pérez Torres ha tenido una brillante y destacada trayectoria como escritor, editorialista y catedrático, lo cual le ha hecho acreedor de varios reconocimientos nacionales e internacionales, entre ellos, premio "José Mejía Lequerica", condecoración al Mérito Cultural, premio "La UNESCO", premio "Gabriela Mistral", premio "Julio Cortazar", brindando su valioso aporte a la promoción cultural del Ecuador;

Que durante su provechosa vida el señor Raúl Pérez Torres ha dictado innumerables seminarios, talleres y conferencias, tanto en el Ecuador como en el exterior; ha sido editor de varios periódicos y revistas, Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura; Director del Centro Cultural de la Universidad Alfredo Pérez Guerrero; Consultor Cultural de Naciones Unidas, proyectándose brillantemente en el plano nacional e internacional;

Que es deber del Estado reconocer y relieves los méritos de quienes, como el señor Raúl Pérez Torres, han contribuido eficaz y desinteresadamente al desarrollo de la cultura en el Ecuador a través de su importante obra; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la medalla de la orden nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º.- Conferir la condecoración de la orden nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Raúl Pérez Torres.

Art. 2º.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2149

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Bernard Fougères ha tenido una destacada trayectoria como educador, escritor, poeta, compositor, pianista, columnista, entrevistador, productor y director de programas de televisión, desplegando una encomiable labor en beneficio de la colectividad, lo cual le ha hecho acreedor de varios reconocimientos nacionales e internacionales;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Bernard Fougères, han brindado eficaz y tesoneramente su valioso aporte al desarrollo de la cultura y promoción del Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la medalla de la orden nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º.- Conferir la condecoración de la orden nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Bernard Fougères.

Art. 2º.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2150

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Estuardo Maldonado ha tenido una brillante y destacada trayectoria como pintor, lo cual le ha hecho acreedor de varios reconocimientos nacionales e internacionales, fructífera labor que constituye verdadero orgullo para la comunidad ecuatoriana;

Que es deber del Estado reconocer y relieves la personalidad del señor Estuardo Maldonado, quien, a través de su importante obra, ha brindado su valioso aporte al arte ecuatoriano, latinoamericano y mundial; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la medalla de la orden nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Conferir la condecoración de la orden nacional "Al Mérito", en el Grado de Comendador, al señor Estuardo Maldonado.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2151

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que gremios representativos de los docentes fiscales del país han solicitado que en los distributivos de sueldos se incluya el incremento de los funcionales a todo el Magisterio, contemplado en la Ley N° 30, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 173 de 15 de octubre de 1997, que reformó el artículo 21 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

Que la Ley N° 30, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 173 de 15 de octubre de 1997, dispone que la tabla de funcionales será elaborada por el Ministerio de Educación y Cultura y los valores no serán menores del cuarenta por ciento ni mayores del ciento por ciento; y, que entre una función y otra, la diferencia será siempre de un diez por ciento;

Que la letra c) del artículo 1 y la letra g) del artículo 2 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el artículo 88 de su reglamento general, determinan la jerarquización de funciones del sistema educativo;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, mediante memorando N° 719-DAJ-2001 de 9 de mayo del 2001, expresó que por las disposiciones legales antes citadas es necesario aprobar una nueva tabla de funcionales que reforme a la actual tabla contemplada en el artículo 94 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, mediante la expedición de un decreto ejecutivo que reforme al mencionado reglamento;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° MEF-SGJ2006-8078 de 5 de diciembre del 2006, emitió informe favorable al proyecto de reforma del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Reformar el artículo 94 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, de forma que en adelante dirá:

"Art. 94.- Al sueldo de la categoría correspondiente se incrementará los siguientes funcionales para cada uno de los profesionales de la educación de la siguiente manera:

40%

- Profesor de jardín de infantes.
- Profesor de escuela pluridocente, completa y de colegio.
- Orientador Vocacional de colegio.
- Profesor de centro de educación popular.
- Profesor de colegio de educación popular.
- Profesor de redes: escolares autónomas rurales, educativas y urbano marginales.
- Profesor de jardín, escuela y colegio de unidades educativas.

50%

- Profesor de escuela unidocente.
- Director de escuela pluridocente.
- Directores de jardines de infantes con menos de seis secciones.
- Director de jardín de unidad educativa con menos de seis secciones.
- Director de centro de educación popular.
- Inspector General de colegio de hasta 300 alumnos.
- Inspector General de colegio de unidades educativas de hasta 300 alumnos.
- Profesor de jardín, escuela y colegios experimentales.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Orientador Vocacional de colegios experimentales. - Director de centros de educación artesanal y de capacitación ocupacional. - Profesor de centro experimental. | <p>80%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subinspector de instituto técnico superior. - Director de escuela de práctica docente. - Inspector General de colegio de más de 2000 alumnos. - Inspector General de colegio de unidad educativa de más de 2000 alumnos. - Inspector General de colegio experimental. - Inspector General de instituto técnico superior. - Vicerrector de colegio entre 1001 y 2000 alumnos. - Vicerrector de colegio de unidad educativa entre 1001 y 2000 alumnos. - Rector de colegio entre 501 a 1000 alumnos. - Rector de colegio de unidad educativa entre 501 a 1000 alumnos. - Subdirector de redes: autónomas rurales, educativas y urbano marginales. - Director de plantel de educación especial. - Jefe de Departamento de instituto pedagógico. - Técnico Docente en la administración provincial. |
| <p>60%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Docente administrativo del nivel provincial. - Director de jardín de infantes con seis secciones o más. - Director de jardín de infantes de unidad educativa con seis secciones o más. - Director de escuela completa. - Director de escuela completa de unidad educativa. - Inspector General de colegio de 301 hasta 1000 alumnos. - Inspector General de colegio de unidad educativa de 301 hasta 1000 alumnos. - Vicerrector de colegio de hasta 300 alumnos. - Vicerrector de colegio de unidad educativa de hasta 300 alumnos. - Rector de colegio de educación popular. - Profesor de instituto técnico superior. - Profesor de escuela de práctica docente. - Orientador Vocacional de instituto técnico superior. | <p>90%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesor Técnico Provincial. - Jefe de Sección de la administración provincial. - Rector de colegio de entre 1001 y 2000 alumnos. - Rector de colegio de unidad educativa de entre 1001 y 2000 alumnos. - Vicerrector de colegio de más de 2000 alumnos. - Vicerrector de colegio de unidad educativa de más de 2000 alumnos. - Vicerrector de colegio experimental. - Vicerrector de instituto técnico superior. - Directores de red: escolar autónoma rural, educativa y urbano marginales. - Vicerrector de instituto pedagógico. |
| <p>70%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Docentes administrativos del nivel central. - Rector de colegio hasta de 500 alumnos. - Rector de colegio de unidad educativa hasta de 500 alumnos. - Inspector General de colegio entre 1001 y 2000 alumnos. - Inspector General de colegio de unidad educativa entre 1001 y 2000 alumnos. - Vicerrector de colegio de 301 hasta 1000 alumnos. - Vicerrector de colegio de unidad educativa de 301 hasta 1000 alumnos. - Subinspector General de colegio de más de 2000 alumnos. - Subinspector General de unidad educativa de colegio de más de 2000 alumnos. - Subinspector General de colegio experimental. - Director de centro experimental. - Director de escuela y jardín experimental. - Profesor de Educación Especial. - Jefe de Departamento de instituto técnico superior. - Profesor de instituto pedagógico. | <p>100%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador de la administración provincial. - Rector de colegio de más de 2000 alumnos. - Rector de colegio de unidad educativa de más de 2000 alumnos. - Jefe de Departamento de la administración provincial. - Jefe de Sección de la administración central. - Jefe de Departamento de la administración central. - Rector de colegio experimental. |

- Rector de instituto técnico superior.
- Rector de instituto pedagógico.
- Técnico Docente de la administración central.
- Supervisor Provincial.
- Director Provincial de Educación.
- Supervisor Nacional.
- Coordinador de la administración central.
- Asesor Técnico de la administración central.
- Director Nacional.
- Director Cantonal de Educación.
- Director Intercantonal de Educación.

No. 0057-A

Dr. Rubén Alberto Barberán Torres
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 0907-DTAL-PJ-SR-06 de 2 de mayo del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la "FUNDACION CORAZON GENEROSO", con domicilio en el pasaje 16, manzana 45, barrio El Calzado, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "FUNDACION CORAZON GENEROSO", con domicilio en el pasaje 16, manzana 45, barrio El Calzado, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 33, después de: "podrán solicitar su" cámbiese "prohibición" por "exhibición".

Los miembros del Magisterio Nacional que no están nombrados o referidos en la tabla precedente seguirán percibiendo el funcional que reciben a la fecha."

Art. 2.- Aquellos maestros que actualmente reciben un funcional de 65%, 75%, 85%, subirán el funcional al 70%, 80%, y 90% respectivamente.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 1563, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 29 de junio del 2006, por el siguiente:

"Art. 5.- El Ministerio de Educación y Cultura, para cumplir el mandato constitucional de la universalización de la educación básica y de conformidad con la normativa que para el efecto emitirá el Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer y determinar centros educativos de nivel secundario, a través de los cuales se efectúe la organización, distribución y seguimiento de los recursos humanos y materiales al servicio de las unidades de educación básica del área de influencia de dichos centros secundarios, especialmente en aquellas regiones fronterizas, áreas rurales, urbano marginales y de etnias marginadas."

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

f.) José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

SEGUNDA: En el Art. 35, antes de: “el Ministerio de Bienestar” en lugar de: “la resolución” póngase “lo resolverá”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Lomas Guiz Ana María	171598205-2	Ecuatoriana
Terán Freire Roberto Paúl	171379076-2	Ecuatoriana
Verdezoto Freire Jorge Leonardo	171747856-2	Ecuatoriana
Verdezoto Gaibor Leonardo Napoleón	170344915-5	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Director Ejecutivo como representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la fundación, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 10 de mayo del 2006.

f.) Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 5 de junio del 2006.

No. 0058

**Dr. Rubén Alberto Barberán Torres
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión

de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres; Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 0913-DTAL-PJ-JVG-2006 de abril 27 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la “FUNDACION ESTURION”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No.660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la “FUNDACION ESTURION”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Alava Moncada Jorge Alfredo	1703082717	Ecuatoriana
Alava Jurado Juan Manuel	1713100111	Ecuatoriana
Alava Jurado Nadia Cristina	1713100129	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación y al Director Ejecutivo, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación y de este con otras organizaciones o terceros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 10 de mayo del 2006.

f.) Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 5 de junio del 2006.

No. 254

Ab. Maria Alejandra Muñoz Seminario
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, la “FUNDACION DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a través de su Presidente provisional, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Policía, la aprobación de su estatuto constitutivo;

Que el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos;

Que, la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica mediante informe No. 2006-516-AJU/dmj-mjj de 7 de diciembre del 2006, considera procedente la aprobación del Estatuto de la “FUNDACION DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL”; y,

En uso de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno y Policía mediante Acuerdo Ministerial No. 237 de 26 de septiembre del 2006; y, de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil, así como, en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conferir personería jurídica a la “FUNDACION DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- La “FUNDACION DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL”, una vez que obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento de este Ministerio la nómina de la Directiva que regirá los destinos de la organización por el período determinado en el estatuto, en un plazo máximo de quince

días posteriores a la fecha de elección; así también la reforma de su estatuto, los cambios de directivas que se produjeran a futuro y el ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de registro estadístico y control.

ARTICULO TERCERO.- La “FUNDACION DOLOROSA DEL COLEGIO SAN GABRIEL” estará sujeta al control y supervisión del Ministro de Gobierno y Policía, quien podrá ordenar su disolución, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico de la ley y reglamento que rige su funcionamiento, para cuya verificación la Fundación Dolorosa del Colegio San Gabriel prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Ab. María Alejandra Muñoz Seminario, Subsecretaria General de Gobierno.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION No. ECU/B7-310/IB/97/0043 ENTRE
LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE
ECUADOR**

**“PROYECTO DE DESARROLLO RURAL EN LA
PROVINCIA DE COTOPAXI, ECUADOR”**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “La Comunidad”, representada por la Comisión de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, por una parte, y **la Republica, del Ecuador** en lo sucesivo denominado “**el Beneficiario,**” representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por otra parte.

Considerando:

Que el Consejo de la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (CE, Euratom) No. 1605/2002 del Consejo de 25 de junio del 2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas No. L 248/1 de 16.9.2002;

Que en virtud del Reglamento (CE, Euratom) No. 1605/2002 del Consejo de 25 de junio del 2002, se establecen nuevas disposiciones sobre los procedimientos que regulan la gestión financiera y contractual de la ayuda exterior de la Unión Europea; y,

Que el Reglamento (CE, Euratom) No. 1605/2002 del Consejo de 25 de junio del 2002 que entró en vigor el 1 de enero del 2003 determina en el Art. 57 que la Comisión no

puede confiar actos de ejecución presupuestaria a organismos o entidades exteriores que no estén investidos de una misión de servicio público,

Han convenido lo siguiente:

1. Sustituir las condiciones particulares y generales que forman parte del Convenio de Financiación por las nuevas que se anexan al presente addendum.
2. Adaptar el Anexo 2 "Disposiciones Técnicas y Administrativas" para que cumpla con la "Guía Práctica de procedimientos contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones externas". La matriz de marco lógico varía, así como la estructura de financiación y presupuesto (modificación presupuestaria).
3. Dejar sin vigor el Protocolo II del Convenio Marco existente, firmado el 4 de junio del 2001, entre la República del Ecuador y la Comisión de la Unión Europea. Las cuestiones relacionadas con la delegación de tareas de ejecución y administración se encuentran contenidas en el Anexo 2 de disposiciones técnicas y administrativas.
4. Todas las demás disposiciones, incluyendo el addendum No. 1 al Convenio de Financiación permanecen invariables.

En constancia de acuerdo con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente addendum.

El addendum al Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Bruselas en cuatro (4) ejemplares que tienen valor de original en lengua española; dos (2) ejemplares se entregarán a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

POR LA COMISION.

f.) Sr. Fernando Cardesa García, Director EuropeAid/B.

Fecha: 28 de julio del 2006.

POR EL BENEFICIARIO.

f.) Sr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha: 26 de septiembre del 2006.

Condiciones Particulares

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

- 1.1 La Comunidad contribuye a la financiación del Proyecto siguiente:

Número contable: ECU/B7-310/97/0043

Título: Proyecto de Desarrollo Rural en la Provincia de Cotopaxi.

En lo sucesivo denominado "el proyecto", cuya descripción figura en la modificación de las disposiciones técnicas y administrativas en el Anexo II del Convenio inicial y en sus modificaciones en el presente addendum.

- 1.2 Este proyecto se aplicará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus anexos: Condiciones Generales (anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 2 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

- 2.1 El coste total del proyecto se estima en 6.860.000 euros.
- 2.2 La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 5.000.000 euros. La repartición por partidas de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en la modificación de las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo II.

ARTICULO 3 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto se fija en 1.860.000 euros.

ARTICULO 4 - PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba el 30.06.2008. Dicho período de ejecución comprende dos fases: Una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina el 30.06.2007. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución.

ARTICULO 5 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán firmarse a más tardar el 30.05.2007. Este plazo no puede prorrogarse.

ARTICULO 6 - CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO

- 6.1 Las tareas, tal como se describen en la Modificación de las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.
- 6.2 En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el período de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 4 de las presentes condiciones particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios:
 - La separación efectiva de las funciones de libramiento y de pago.
 - La existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión.

- Para el apoyo a los proyectos, procedimientos de rendición de cuentas distintos que muestran la utilización que se hace de los recursos comunitarios y, para los otros tipos de apoyo, una declaración anual certificada que cubra el ámbito de los gastos afectados, que deberá transmitirse a la Comisión.
- La existencia de una institución nacional de control externo independiente.
- Los procedimientos de adjudicación de los contratos tal como se contemplan en el artículo 7 de las condiciones generales.

6.3 Los procedimientos del sistema de gestión de fondos comunitarios por parte del Beneficiario, que han sido objeto de una auditoría previa por parte de la Comisión, serán documentados y permanecerán a disposición de la Comisión, la cual se reserva el derecho a controlar, de hecho, el respeto de los criterios enunciados en el presente artículo durante el periodo de ejecución del convenio de financiación. Todo cambio substancial que afecte los procedimientos deberá ser notificado a la Comisión.

6.4 Si procede, las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo II definirán el procedimiento contradictorio de intervención de cuentas y establecerán mecanismos de corrección financiera, especialmente el recurso al cobro por vía de compensación.

ARTICULO 7 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá revestir la forma escrita, hacer una referencia explícita al proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador
Avenida República No. 500
Edificio Pucará, Piso 11
Quito
Ecuador; y,

b) Para el Beneficiario

Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional - INECI
Av. Amazonas 477 y Roca
Edif. Río Amazonas, Piso 5
Quito-Ecuador

ARTICULO 8 - ANEXOS

8.1 Se adjuntan al presente convenio de financiación y forman parte integral de él los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones generales.

Anexo II: Modificación de las disposiciones técnicas y administrativas iniciales.

8.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las condiciones particulares del convenio de financiación, estas últimas prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo I y las del Anexo II, prevalecerán las primeras.

Anexo II

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTA's)

Título del proyecto:

Proyecto de Desarrollo Rural en la Provincia de Cotopaxi en Ecuador

Convenio: ECU/B7-310/IB/97/0043.

No. de proyecto CRIS: ALA/1997/001033.

DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAs), SOLO SE MODIFICARAN:

1. **LOS ARTICULOS V, VI, VII Y VIII QUE CONSTAN EN ESTE DOCUMENTO. LOS RESTANTES PERMANECERAN SIN CAMBIOS.**
2. **NO SE ANEXAN LOS CUADROS RECAPITULATIVOS 1, 2 Y 3 SOBRE CONTRATOS DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y OBRAS. SE DEBERA APLICAR LOS CUADROS QUE CONSTAN EN LA GUIA PRACTICA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES FINANCIADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES EXTERIORES.**

INDICE

V. Ejecución: Organización y procedimientos

- V.1 Estructura institucional
V.1.1 Beneficiario
V.1.2 Comité consultivo

- V.2 Procedimientos
V.2.1 Planes operativos
V.2.2 Puesta a disposición de las contribuciones de la CE y del Beneficiario
V.2.3 Celebración de contratos
V.2.4 Gestión financiera y contabilidad
V.2.5 Informes
V.2.6 Seguimiento, evaluación y auditoría
V.2.7 Finalización del proyecto

VI. Medios Previstos y Metodología Operativa

- VI.1 Personal de Asistencia Técnica financiado por la UE
VI.2 Personal ecuatoriano financiado a partir de contribución nacional
VI.3 Equipos e infraestructuras

- VI.4 Gastos de funcionamiento
- VI.5 Medios físicos

El beneficiario utilizará o creará para el buen gobierno del proyecto una:

VII. Financiación y Presupuesto

VIII. Condiciones especiales

- VIII.1 Compromisos del beneficiario
 - VIII.1.1. Condiciones generales
 - VIII.1.2. Condiciones específicas
- VIII.2 Información comunitaria.

V. EJECUCION: ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS

V.1. Estructura institucional

V.1.1 Beneficiario

El Beneficiario, el CODENPE (Consejo Nacional de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador), por delegación del Ministerio de Asuntos Exteriores a través del INECI, asume frente a la Comisión las obligaciones y las responsabilidades derivadas de este Convenio. El Beneficiario se responsabiliza de la buena ejecución del proyecto en todos sus aspectos relevantes, entre otros en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, visibilidad, participación y buen uso de los recursos.

El Beneficiario ejecuta directamente el proyecto, ordenará los pagos y actuará como autoridad contratante, excepto en aquellos casos donde estas DTA's prevean que la Comisión actúe como autoridad contratante y/o responsable de la ordenación de pagos.

El papel de la Comisión en la ejecución del proyecto (entre otros la aprobación de planes operativos e informes de licitaciones y atribución en nombre del Beneficiario de determinados contratos, desembolso de fondos, misiones de monitoreo, control, evaluación, auditorías, información y comunicación) no exime en ningún caso al Beneficiario de sus obligaciones y responsabilidades.

El Beneficiario constituirá bajo su autoridad un equipo de personal, compuesto por el Director Nacional, el personal local y la asistencia técnica internacional y local, dedicado exclusivamente a la ejecución del proyecto. Este equipo tendrá como funciones:

- Preparación de toda la documentación operacional, técnica, administrativa y financiera del proyecto, entre otros planes operativos, informes, presupuestos, expedientes de licitación para la adquisición de bienes, servicios y obras, contratos, órdenes de pago etc.
- Organización, seguimiento y supervisión de la ejecución de las actividades.
- La administración y la gestión contable del proyecto en su conjunto.
- Participar en evaluaciones de licitaciones.
- Asegurar la Secretaría del Comité Consultivo de Coordinación.

Entidad de Gestión (EG), que será la encargada de la planificación, gestión y monitoreo del proyecto. Al frente de la misma estará el Director Nacional que será el responsable ejecutivo del proyecto. Asumirá las funciones de ordenador según señala el nuevo Reglamento Financiero (NRF) de la CE. Por tanto, competará a la EG ejecutar los ingresos y gastos de acuerdo con los principios de buena gestión financiera así como garantizar la legalidad y regularidad de los mismos (Art. 60 NRF). Del Director Nacional dependerán jerárquicamente los responsables del departamento técnico. El Director Nacional durará en su cargo durante toda la duración del proyecto.

El Director Nacional y la EG contarán con el apoyo de Asistencia Técnica Internacional (ATI) que brindará asesoramiento y apoyo permanente durante toda la duración del proyecto. Estará formada por un experto permanente, así como otros expertos de corta duración.

V.1.2 Comité Consultivo de Coordinación

Como ayuda a gestionar mejor el proyecto se creará un **Comité de Coordinación** que se reunirá al menos una vez por trimestre a fin de lograr un seguimiento permanente de la ejecución. Al CODENPE corresponde la conformación del Comité de Coordinación que será presidido por un delegado del CODENPE y estará formado por los siguientes interlocutores:

Un representante de los operadores públicos involucrados en la ejecución, un representante del poder cantonal, un representante de la población beneficiaria a través de las organizaciones locales y un representante de las ONGs con presencia en el área del proyecto. Al mismo asistirán el Director Nacional, el Jefe de la Unidad Financiero Contable y el experto permanente de la ATI.

Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación.

El Beneficiario propondrá en el POG la constitución, composición y el reglamento interno de actuación de dicho Comité.

V.2 Procedimientos

V.2.1 Planes Operativos

Las actividades, metodología, cronograma, medios y presupuesto del proyecto serán elaborados en un **Plan Operativo Global (POG)** que cubra toda la fase de ejecución operativa.

Los **Planes Operativos Anuales (POA)** detallarán la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución, la utilización de medios y los desembolsos.

El POG y los POA's se elaborarán según los formatos vigentes. En la medida en que los planes operativos introducen modificaciones en relación con estas DTA's, estarán sujetas a las condiciones y a los límites establecidos en el artículo 20 de las condiciones generales.

Tres meses antes de la fecha de finalización del precedente POA aprobado, cada uno de los POA's será presentado por el Beneficiario a la Comisión Europea para su aprobación.

El POA correspondiente al último año de la fase de ejecución operativa prestará una atención particular a la finalización de las actividades del proyecto.

V.2.2 Puesta a disposición de las contribuciones de la Comunidad Europea y del Beneficiario

V.2.2.1 Contribución de la Comunidad Europea.

El pago de la contribución financiera de la Comunidad Europea será realizado, dentro de los límites de los fondos disponibles, según las modalidades que a continuación se detallan y en conformidad al artículo 5 de las condiciones generales:

a) Pagos a efectuar directamente por la Comisión Europea

La Comisión Europea realizará los pagos relativos a los contratos firmados por ella.

En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Comisión puede efectuar ciertos pagos en Euros relativos a los contratos firmados por éste; y,

b) Transferencia de fondos de la Comunidad Europea para pagos a efectuar por el Beneficiario

El Beneficiario procederá a la apertura a su nombre de una cuenta bancaria en euros. La utilización de esta cuenta estará sujeta a un régimen de doble firma, en conformidad a lo establecido en el Art. 5 de las condiciones generales. El Beneficiario comunicará por escrito los datos de dicha cuenta a la Comisión, utilizando el modelo de ficha de identificación financiera que figura en el Anexo C de estas DTA's, y el nombre y cargo de las personas investidas de poder de firma. La Comisión realizará las transferencias de fondos a dicha cuenta conforme a lo estipulado en el citado artículo 5.

A cuenta de su contribución, la Comisión efectuará los desembolsos de fondos en base a los presupuestos definidos en cada POA aprobado, los estados de avance físicos y financieros presentados en los informes periódicos, así como las necesidades de Tesorería. Además, se requerirá para estos desembolsos la presentación de una certificación de auditoría que tiene que cubrir, al menos, todos los gastos ejecutados hasta 3 meses antes de la solicitud de desembolso. Para el arranque de la fase de ejecución operativa la Comisión puede efectuar un primer desembolso en base de la firma del Convenio de Financiación.

Si el Beneficiario no presentara los POA's y los informes de ejecución dentro de los plazos establecidos y conforme a las condiciones aplicables, o bien si estos documentos no fueran aceptados por la Comisión, ésta podrá recusar los desembolsos y, en casos especificados en los artículos 21.1.a) y 22.1 de las condiciones generales, proceder a la suspensión y a la rescisión del Convenio de Financiación. Esta medida puede igualmente ser aplicada por la Comisión, si el informe de la auditoría contiene salvedades

o no es aceptado por la Comisión, sin menoscabo del reembolso de los fondos incorrectamente utilizados que la Comisión puede requerir del Beneficiario.

El Beneficiario también abrirá una cuenta en moneda local que recibirán los fondos desde la cuenta en Euros a medida que lo exigen las necesidades reales de Tesorería que exijan los pagos a realizar. Esta cuenta de gastos corrientes estará limitada a un saldo máximo, cuya cuantía será precisada por el Beneficiario, previo acuerdo de la Comisión.

Sólo son elegibles para la financiación de la Comunidad Europea las actividades previstas en los POA's que hayan sido debidamente aprobados, y solo a partir del momento de su aprobación. En ningún caso son elegibles gastos incurridos antes de la fecha de comienzo de la fase de ejecución operativa, ni después de la fecha de finalización de dicha fase, salvo los mencionados en el Art. 4 de las condiciones generales.

La contribución de la Comisión no podrá utilizarse para cubrir insuficiencias de Tesorería de la contribución del Beneficiario o de otros co-financiadores.

V.2.2.2 Contribución nacional

El Beneficiario deberá asegurar que los fondos y medios correspondientes a su contribución para la ejecución del proyecto, estén disponibles durante el periodo de ejecución de las actividades a las cuales están destinados.

El Beneficiario presentará en el POG el mecanismo de puesta a disposición de su contribución.

En el caso de que hubiera lugar al pago de impuestos y tasas, el Beneficiario tomará a su cargo el pago de estos. Dicho importe será adicional a su contribución prevista en el presupuesto del Convenio.

Al someter a la aprobación de la Comisión un POA, el Beneficiario confirmará la disponibilidad efectiva de los fondos de la contraparte nacional que se requieran para la ejecución del mismo.

V.2.3. Celebración de contratos

Los contratos financiados con fondos de la contribución comunitaria se registrarán por lo dispuesto en artículo 5 de las condiciones particulares, en Título III de las condiciones generales y en el documento "Guía Práctica de los procedimientos contractuales para las acciones exteriores de la Comunidad Europea" vigente, aprobado y publicado por la Comisión Europea.

Toda derogación a las normas y procedimientos definidos y publicados por la Comisión en materia de atribución de contratos en el marco de la cooperación con terceros países, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Comisión.

Los contratos los firmará el Beneficiario, salvo los siguientes, que serán celebrados por la Comisión Europea en nombre del Beneficiario:

- Los contratos de asistencia técnica internacional.
- Los contratos relativos al monitoreo, evaluación y auditoría.

El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el nombre y cargo de las personas investidas del poder de firma de contratos.

Los contratos que no se celebren en la moneda nacional del país beneficiario se celebrarán en Euros.

En cualquier caso, todos los contratos deberán haber sido firmados antes de la fecha fijada en el artículo 5 de las condiciones particulares y ejecutados antes de la fecha de finalización de la fase de ejecución operativa.

Los contratos celebrados exclusivamente con fondos de la contribución nacional se regirán por la legislación y la reglamentación nacional en la materia.

V.2.4. Gestión financiera y contabilidad

El Beneficiario asegurará que la gestión de fondos de la Comunidad Europea sea realizada con estricto respeto a cuanto estipula el Art. 6.2 de las condiciones particulares. En particular, el Beneficiario asegurará que:

- La gestión contable se realizará por la aplicación de los principios y normas generalmente aceptados. La contabilidad del proyecto será patrimonial, aplicando el sistema de doble partida e incluirá el registro de cada recibo de ingreso y de cada gasto efectuado, incluyendo la cuenta de los intereses que deben ser restituidos a la Comisión (ver Art. 5.6 condiciones generales). La Comisión se reserva el derecho de exigir la aplicación de procedimientos contables analíticos u otros, en función de la especificidad del proyecto.
- Para todos los gastos cubiertos por la contribución de la Comunidad Europea deberán existir los documentos justificativos necesarios (facturas, recibos, estados de cuentas bancarias, etc.). El Beneficiario conservará estos documentos y todos los libros contables durante un periodo de 7 años después de la fecha de cancelación del compromiso financiero de la Comunidad Europea. No será necesario que vayan acompañados de copias de justificantes los estados de gastos e ingresos realizados que el Beneficiario enviará a la Comisión.
- El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el detalle de los mecanismos financieros para la ejecución del proyecto, así como el nombre y cargo de las personas investidas de poder para ordenar de pagos.
- En conformidad con el artículo 5.5 de las condiciones generales, el Beneficiario comunicará a la Comisión el monto mencionado en el apartado III.2.2.1. b) de los intereses y ventajas equivalentes generadas por los fondos depositados en la cuenta en Euro.

V.2.5. Informes

El Beneficiario someterá a la Comisión Europea informes técnicos y financieros con carácter trimestral y anual que contendrán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del proyecto en función de sus objetivos y del POG y de los POA's. Estos informes se completarán con los presupuestos estimados de las operaciones previstas a realizar en el semestre siguiente al periodo a que se refieren.

Los informes anuales serán más conceptuales y consolidarán lo incluido en los informes trimestrales del periodo.

A más tardar un mes antes del final de la fase de cierre, el Beneficiario someterá a la aprobación de la Comisión un informe final, técnico y financiero, recapitulativo de todo el proyecto. Este informe irá acompañado de:

- Un inventario de los bienes adquiridos con la contribución comunitaria, con indicación del destino de dichos bienes (ver también V.2.7).
- Un informe final de auditoría (ver también V.2.6.2).

La Comisión se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario la presentación de informes específicos.

V.2.6. Seguimiento, evaluación y auditoría

V.2.6.1 Seguimiento y evaluación

El Beneficiario deberá establecer un sistema de seguimiento permanente y evaluación internos al proyecto que deberá utilizarse para la elaboración de los informes mencionados en el punto V.2.5.

Independientemente de ello, la Comisión podrá enviar misiones externas de seguimiento y evaluación. En particular, se prevén:

- Misiones de monitoreo externo periódico, que en principio comenzarán una vez que las actividades del proyecto tengan como mínimo 6 meses de duración, y terminarán a más tardar 6 meses antes del final de la fase de ejecución operativa.
- Misión de evaluación a medio término.
- Una evaluación final, al inicio de la fase de cierre.
- Eventualmente, una evaluación ex-post.

El Beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación a medio término y acordarán conjuntamente el seguimiento a dar a las mismas y las adaptaciones a que hubiese lugar, incluyendo, en caso necesario, la reorientación del proyecto.

Los informes de las otras misiones de evaluación y de las misiones de monitoreo se entregarán al Beneficiario para que pueda tomar en cuenta las eventuales recomendaciones que puedan resultar de dichas misiones.

El Beneficiario se compromete a colaborar efectiva y eficazmente con los expertos monitores y/o evaluadores y, entre otros, a darles toda la información y documentación que sea necesaria, así como favorecer el acceso a las oficinas y a las actividades del proyecto.

La Comisión informará al Beneficiario con suficiente antelación de las fechas previstas para las misiones externas.

V.2.6.2. Auditoría

Sin menoscabo de las auditorías internas y externas que pudiera prescribir la Legislación Nacional, el Beneficiario hará auditar periódicamente (como mínimo una vez al año)

todos los gastos que haya efectuado con cargo a la contribución de la UE. Para este fin el Beneficiario, con el previo acuerdo de la Comisión, celebrará un contrato con una empresa de auditoría externa, con cargo al rubro del presupuesto en el apartado VII.

Asimismo el Beneficiario hará ejecutar una auditoría final durante la fase de cierre, cuyos resultados serán presentados a la Comisión junto al informe final del proyecto. El informe de auditoría final no debe contener salvedades.

Aparte de estas auditorías periódicas que hará ejecutar el Beneficiario, la Comisión podrá enviar por su parte misiones de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 18 de las condiciones generales.

V.2.7. Finalización del proyecto

A partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa, y dentro de la duración de la fase de cierre, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

- La liquidación de cuentas por pagas para actividades ejecutadas.
- La restitución a la Comisión Europea del saldo de los fondos comunitarios no utilizados así como los intereses generados por un eventual pre-financiamiento y no devueltos a la fecha de finalización de las actividades.
- El establecimiento de inventarios.
- La preparación del informe final estipulado en el apartado V.2.5 de estas DTA.
- La liquidación financiera contable del proyecto.
- La auditoría final.
- Realizar cualquier otra tarea necesaria para la clausura definitiva del proyecto, acorde con las disposiciones del Convenio de Financiación.

El Beneficiario podrá recurrir por su cuenta y riesgo, a servicios de liquidadores, si lo considerara necesario.

Los bienes y realizaciones adquiridos o generados con la contribución europea (activos), pasarán a ser propiedad del Beneficiario en el momento de su adquisición o realización, sin menoscabo de la posibilidad de transferir tales activos a otras entidades o instituciones nacionales del país beneficiario que puedan asegurar su utilización para los fines previstos en el Convenio de Financiación, en favor de la población beneficiaria y garantizando, al mismo tiempo, su mantenimiento, conservación, valor y disponibilidad. Esto no exime al Beneficiario de su responsabilidad de asegurar que dichos bienes y realizaciones se mantengan adecuadamente y continúen utilizándose en conformidad con los objetivos del proyecto.

Sobre la base del informe final y de la auditoría final (sin salvedades) aceptados por la Comisión y de la liquidación financiera de los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea, incluyendo eventuales recuperaciones o desembolsos de saldos, la Comisión procederá a extender

un "documento de cierre" del proyecto, que será transmitido al Beneficiario. Este documento extinguirá la responsabilidad de la Comunidad Europea y sus obligaciones que se deriven de este Convenio.

VI. MEDIOS PREVISTOS Y METODOLOGIA OPERATIVA

VI.1. Personal de Asistencia Técnica financiado por la UE

La Asistencia Técnica Internacional (ATI), por un total de 70 personas/mes (p/m), prestará sus servicios al Beneficiario y estará compuesta por:

- Un asistente técnico permanente por un total de 50 p/m con residencia en la ciudad de Latacunga.
- Misiones de apoyo de corta duración por parte de expertos internacionales por un total de 20 p/m, en temas específicos a identificar y valorar en su momento.

Son elegibles los expertos originarios de los países miembros de la UE y de AL.

La Asistencia Técnica Internacional no asumirá tareas o responsabilidades de dirección del proyecto, en particular pagos y firma de contratos, los cuales son responsabilidad exclusiva del Beneficiario. Tendrá funciones de apoyo para asegurar la buena gestión y ejecución del proyecto, incluyendo la supervisión y el control de las operaciones. Todos los documentos contractuales, financieros y técnicos emanados del Programa serán firmados por el Director del Proyecto, serán supervisados y contarán con el visto bueno del responsable de la asistencia técnica internacional.

VI.2. Personal ecuatoriano, financiado a partir de la contribución nacional

Este personal será puesto a disposición por el CODENPE como parte de su contribución. Durante los 5 años de ejecución del proyecto, suministrará al programa personal nacional especializado que participará en el desarrollo de las actividades del proyecto. Este personal será transferido al proyecto en situación de comisión de servicio, o contratado directamente por la autoridad de tutela. Seguirá perteneciendo al organismo nacional de origen y estará a disposición y bajo autoridad de la Unidad de Gestión del Proyecto sólo durante la duración del mismo.

El personal nacional estará compuesto por:

- Un Director/a Nacional, que será contratado por la contraparte tras un concurso de carácter público. La candidatura ganadora de dicho concurso será sometida a la aprobación de la Comisión.
- Alrededor de 25 profesionales, en la etapa de pleno funcionamiento del proyecto, de nivel técnico/profesional adecuado, que deberá preferiblemente ser quichua-parlante. Entre ellos se encuentran especialistas en agronomía y agroforestería, medicina y medicina preventiva, sociología y antropología, economía, ingeniería civil, educación/capacitación, etc.

Este personal será facilitado por la contraparte, a partir de un organigrama y perfiles profesionales definidos previamente y presentados por la co-Dirección.

La dedicación del personal local al proyecto será completa, sin que puedan simultanear este trabajo con cualquier otro. El personal del proyecto será residente en la zona del proyecto por toda la duración del proyecto. Los sueldos e indemnizaciones de todo tipo del personal local corren a cargo de la contribución nacional.

VI.3 Equipos e infraestructuras

Durante el primer año, el programa procederá a la compra del equipo necesario para la ejecución de las actividades previstas.

El Beneficiario del proyecto realizará una programación precisa de las obras a realizar con los ministerios correspondientes (Salud, Educación, Obras Públicas, etc.), en coordinación con las autoridades cantonales y con la población. El Beneficiario del proyecto se encargará de los estudios técnicos y de la identificación del equipamiento necesario, de la preparación de los documentos de licitación, y del control de los suministros. Una vez que los documentos de licitación para las obras de infraestructura sean listos, el beneficiario del proyecto lanzará una licitación abierta a empresas locales por cada obra.

La adquisición de los mismos bienes y servicios con cargo a los fondos de cooperación financiera y técnica de la CE se efectuará mediante los procedimientos de la CE en vigor que constan en la Guía Práctica de Procedimientos Contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las comunidades europeas en el marco de las acciones exteriores.

El conjunto de bienes y equipos, suministros locales, infraestructura, materiales e insumos, serán propiedad del proyecto hasta su completa finalización y no podrán ser empleados para ninguna otra tarea que no esté directamente relacionada con la ejecución del presente programa.

VI.4 Gastos de funcionamiento

Esta partida cubre los gastos temporales ligados a la ejecución del proyecto y que dejarán de existir cuando termine el financiamiento externo; gastos de transporte, comunicaciones, logística de oficina, seguros, mantenimiento, otros gastos generales e imprevistos. También incluye actividades de información y comunicación.

VI.5 Medios físicos

Se estima que se necesitarán 4 vehículos livianos (4x4), de los cuales 2 deberán ser pickups. Además, el proyecto se dotará de equipamiento de oficina (ordenadores, impresora, etc.)

VII. FINANCIACION Y PRESUPUESTO

En el cuadro siguiente se desglosan las contribuciones en EURO al presupuesto del proyecto por rubros de gastos y por fuente de financiación, en donde se desglosan los rubros de gastos por cada una de las áreas de intervención.

EN EURO PARTIDA	UE	Gobierno Ecuatoriano	Beneficiarios	Total
Asistencia técnica europea	750.000			750.000
Asistencia técnica local y regional	317.000			317.000
Completar las obras de reconstrucción	819.000		440.000	1.159.000
Reactivación de la economía local	383.200		132.000	615.200
Manejo del medio ambiente	200.000		120.000	345.000
Mejora de los servicios sociales	1.648.600		492.000	2.115.600
Fortalecimiento de las organizaciones de base	91.200			91.200
Promoción de la mujer	168.000			168.000
Transporte y equipamiento	163.000			163.000
Personal local del proyecto		540.000		540.000
Gastos de funcionamiento	120.000	36.000		165.564
Imprevistos.	340.000		100.000	440.000
TOTAL GENERAL	5'000.000	576.000	1'284.000	6'869.564

* El rubro "Imprevistos" puede ser utilizado solamente con el acuerdo expreso de la Comisión Europea.

VIII. CONDICIONES ESPECIALES

VIII.1. Compromisos del beneficiario

VIII.1.1. Condiciones generales

El Gobierno ecuatoriano se compromete a:

- Poner a disposición del proyecto el presupuesto y los medios que le corresponde, y a prestar el apoyo necesario al proyecto, en general a través del personal nacional y de las instituciones competentes.

- Tomar las disposiciones necesarias para garantizar la exoneración de impuestos, derechos y tasas de los bienes, equipos, materiales e insumos adquiridos con cargo a la contribución financiera de la CE para el estricto empleo en las acciones definidas en el Convenio de Financiación.

- Asegurar que se reserve la dotación adecuada y oportuna en su presupuesto y de que su contribución se desembolse de conformidad con el calendario aprobado y los gastos previstos en los planes operativos del proyecto.

- Dar el apoyo necesario a los expertos europeos, reconociéndoles el estatuto de expertos internacionales ONU y otorgarles la consecuente exención de tasas e impuestos para importación de sus efectos, vehículos personales y sobre sus salarios.
- Permitir y facilitar a la CE y al Tribunal de Cuentas de la CE la inspección en cualquier momento, de los archivos y de las cuentas relacionadas con la ejecución del presente convenio y la obtención de copias. También permitirá a la CE o a las personas autorizadas por la misma, proceder a la auditoría de dichas cuentas y archivos tanto durante como después de la finalización del proyecto.
- Informar a la Comisión sin demora, sobre cualquier condición que interfiera o que pueda interferir en la buena ejecución del Proyecto.

VIII.1.2. Condiciones específicas

Consciente de la importancia social de las actividades previstas por el presente proyecto, el CODENPE tomará las medidas oportunas para seguir garantizando los recursos económicos indispensables para el funcionamiento de las acciones apoyadas, en particular de las acciones en materia de salud y educación, después del cierre del presente proyecto, así como de manera general el carácter sostenible de la iniciativa apoyada por la CE.

VIII.2. Información comunitaria

El presente proyecto deberá realizarse en condiciones que permitan, en todas las ocasiones, la máxima visibilidad de la cooperación gestionada por la Comisión de las Comunidades Europeas. La contraparte velará particularmente para evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente programa y proyectos financiados por otros organismos internacionales y otros donantes, con el fin de asegurar la transparencia necesaria en la visibilidad de la cooperación entre la Comunidad Europea y Ecuador.

La máxima importancia en la aplicación de esta regla de conducta deberá ser concedida en las manifestaciones, eventos y actos públicos organizados dentro del presente Programa, igualmente en la realización de todos los documentos con carácter público u oficial en relación con el Programa. Las realizaciones físicas, los equipos y la documentación utilizada en la realización de las acciones deberán llevar claramente el símbolo europeo (bandera azul con 12 estrellas amarillas) en la lengua oficial de los beneficiarios. La simbología que identifique a la Comunidad será de la misma dimensión y entidad que la de los beneficiarios, en caso de figurar. Todas esas acciones serán concertadas en estrecha colaboración con los servicios de la Comisión.

A fin de asegurar a la Cooperación desarrollada por la Comunidad Europea la máxima visibilidad, se realizarán acciones de relaciones públicas y de publicidad, para hacer conocer y valorar el Proyecto. El plan de acción detallado de las actividades de divulgación, relativo a este Proyecto será sometido a la aprobación de la Comisión, antes de la puesta en marcha del Proyecto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 090

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental";

Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) es el organismo de competencia sectorial que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental;

Que el artículo 10 del Reglamento ambiental para actividades eléctricas señala: Literal c), le corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos EIAD hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC; literal d), le corresponde al Ministerio del Ambiente analizar los Estudios de Impacto Ambiental y otorgar las licencias ambientales de los proyectos objeto de concesiones genéricas y que los artículos 9, 10, 13 y 36 del citado reglamento establecen normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y CONELEC, en su calidad de autoridad ambiental sectorial;

Que el promotor del proyecto, mediante oficio No. HDN-GG-19 del 20 enero del 2006 solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Multipropósito Baba con el Sistema Nacional de Areas Protegidas;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 2753-DPCC/MA del 20 de abril del 2006, emite el certificado de no intersección del Proyecto Multipropósito Baba con el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con fecha 22 de junio del 2006 realizó la presentación pública de los Términos de Referencia al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba, la misma que se encuentra notariada ante el Ab. Washington Fernández-Madrid C., en el cantón Buena Fe de la provincia de Los Ríos;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, mediante oficio sin número de fecha 24 de julio del 2006, presenta al Ministerio del Ambiente la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba, al mismo que adjunta la documentación de soporte al proceso de consulta y participación ciudadana;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con fecha 8 de agosto del 2006 en el sector de Buena Fe realizó la presentación de los términos de referencia a los funcionarios del Ministerio del Ambiente y CONELEC;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5245-DPCC-SCA-MA de 10 de agosto del 2006, solicita al Director Ejecutivo de CONELEC autorice a la Unidad de Impacto Ambiental de dicha institución atienda la reunión a efectuarse el 16 de agosto del 2006 para tratar el tema de la concepción técnica del proyecto. Con oficio No. DE-06-1430 del 15 de agosto del 2006, el Director Ejecutivo de CONELEC autorizó la reunión, en la cual los técnicos del CONELEC validaron la concepción técnica del Proyecto Multipropósito Baba;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5368-DPCC-SCA-MA de 16 de agosto del 2006, comunica al Gerente General del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, que su representada deberá dar contestación satisfactoria a las observaciones de los términos de referencia realizadas por el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales y la Oficina Técnica de Quevedo, presentadas con memorando No. 9838-DPCC-MA de fecha 16 de agosto del 2006 y memorando No. 060-RF-OTQ-G-LR-EO-MA de fecha 14 de agosto del 2006, respectivamente;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con oficio sin número del 17 de agosto del 2006, pone a consideración del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones presentadas por el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5368-DPCC-SCA-MA de fecha 16 de agosto del 2006;

Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 10156-DPCC-MA de 23 de agosto del 2006, adjunta el informe No. 168-UEIA-2006, mediante el cual recomienda la aprobación de los Términos de Referencia al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba y que la Oficina Técnica de Quevedo del Ministerio del Ambiente con oficio No. 070 RF/OTQ-G-LR-EO-MA de 23 de agosto del 2006, manifiesta su conformidad con los términos de referencia presentados;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5540-DPCC-SCA-MA del 24 de agosto del 2006 comunica al representante legal del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba;

Que el Proceso de Consulta y Participación Ciudadana se realizó el 6 de septiembre de 2006 en el cantón Buena Fe con la presentación pública a la población local del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental. Además con fecha 15 de septiembre de 2006 se notarió en el cantón de Buena Fe ante el Ab. Washington Fernández-Madrid C., el funcionamiento del Centro de Información Pública - CIP para la difusión del Estudio de Impacto Ambiental en la ciudad de Buena Fe, del 28 de agosto al 15 de septiembre de 2006.

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con oficio No. MM-2006-09-2552 del 14 de septiembre del 2006 pone en consideración del Ministerio del Ambiente para su revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba. Al estudio se adjunta la constancia documentada del proceso de participación ciudadana; el pago correspondiente al 10% del costo del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto;

Que el Gerente General de Hidrolitoral, con oficio No. 061012-HLT-OTR-001 del 12 de octubre del 2006, pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente la aprobación emitida por el CONELEC con oficio No. DE-06-1824 del 11 de octubre del 2006, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD de la Central Hidroeléctrica, Línea de Transmisión y correspondiente Subestación;

Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 12444-DPCC-SCA del 13 de octubre del 2006 adjunta el informe No. 216-UEIA-2006 como resultado del análisis al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba en el que se adjuntan las observaciones a ser contestadas por el proponente del proyecto y que la Oficina Técnica de Quevedo con oficio 088 RF/OTQ-G-LR-EO-MA de 13 de octubre del 2006, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental las observaciones al estudio referido;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6520-DPCC-SCA-MA del 13 de octubre del 2006 y oficio No. 6520-DPCC-SCA-MA del 17 de octubre del 2006 da a conocer al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba, las mismas que deberán ser contestadas a satisfacción;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6476-DPCC-SCA-MA del 16 de octubre del 2006 y oficio No. 6702-SCA-MA del 25 de octubre del 2006 da a conocer al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba las observaciones presentadas por organizaciones del área de influencia del proyecto y por el Centro Agrícola Cantonal de Quevedo, Coordinadora en Defensa de la Vida y la Naturaleza de la Cuenca del Río Guayas y Acción Ecológica al estudio del proyecto a ejecutarse;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con oficio No. MM-2006-10-2934 del 20 de octubre del 2006 presenta al Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales y Oficina Técnica de Quevedo, al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con oficio No. MM-2006-10-2962 del 24 de octubre del 2006 y oficio No. MM-2006-10-2990 del 26 de octubre del 2006 da respuesta a las observaciones formuladas por organizaciones del área de influencia y por el Centro Agrícola Cantonal de Quevedo, Coordinadora en Defensa de la Vida y la Naturaleza de la Cuenca del Río Guayas y Acción Ecológica, respectivamente;

Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 12886-DPCC-SCA del 24 de octubre del 2006 adjunta el informe No. 0231-UEIA-2006 del análisis a la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba, recomendando la aprobación del estudio referido y que la Oficina Técnica de Quevedo con oficio No. 090 RF/OTQ-G-LR-EO-MA del 26 de octubre del 2006 manifiesta la conformidad con el estudio;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No.6754-DPCC-SCA-MA del 27 de octubre del 2006, remite al proponente del proyecto la aprobación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6770-SCA-DPCC-MA del 30 de octubre del 2006, comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, emisión de la licencia ambiental, por seguimiento y monitoreo, garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil;

Que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba con oficio No. MM-2006-10-3024 del 31 de octubre del 2006, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Multipropósito Baba. Al oficio referido se adjunta: Copia de la póliza de seguro de finanzas legales No. FL-01073, copia de la papeleta de depósito equivalente al 10% del valor del EIA-PMA, copia de la papeleta de depósito equivalente al uno por mil del valor del proyecto y copia de la papeleta del depósito por concepto de tasas de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6855-DPCC-SCA-MA del 7 de noviembre del 2006 y con oficio No. 6845-DPCC-SCA-MA del 7 de noviembre del 2006, da a conocer al Centro Agrícola Cantonal de Quevedo, Coordinadora en Defensa de la Vida y la Naturaleza de la Cuenca del Río Guayas, Acción Ecológica y organizaciones del área de influencia del proyecto, respectivamente, la respuesta a las observaciones presentadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Multipropósito Baba, las observaciones que guardan conformidad con el artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA), fueron incorporadas el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1 Otorgar la Licencia Ambiental al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, para la ejecución del Proyecto Multipropósito Baba, de conformidad con la aprobación realizada por CONELEC mediante oficio No. DE-06-1824 del 11 de octubre del 2006, en su calidad de organismo descentralizado de gestión ambiental.

Art. 2 Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3 La presente resolución notifíquese al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba en la persona de su representante legal. Por ser de interés público se dispone de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 10 de noviembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MULTIPROPOSITO BABA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Multipropósito Baba al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, representado legalmente por el señor Francisco Nugué Varas, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Multipropósito Baba.

En virtud de lo expuesto, el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.

4. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma de implementación del Plan de manejo ambiental, actualizado, detallado y valorado.
5. Las actividades de construcción y operación de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas en el Ecuador.
6. Presentar anualmente la actualización del plan de contingencias.
7. El proponente del proyecto no podrá realizar ninguna obra constructiva en terrenos no adquiridos. El proceso de adquisición de las tierras deberá ejecutarse conforme las leyes que para el efecto rigen.
8. El proponente del proyecto previo a la construcción de las vías deberá presentar un addendum al Estudio de Impacto Ambiental en el cual deberá incluirse un Plan de Manejo Ambiental detallado y la liberación del derecho de vía de los nuevos tramos que serán construidos y acondicionados.
9. El proponente del proyecto previo a la construcción de la línea de transmisión y subestaciones eléctricas deberá presentar el Plan de manejo ambiental detallado para la ejecución de estas obras.
10. Los estudios que se presenten en forma posterior a la emisión de la licencia ambiental pasarán a ser parte del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente mensualmente.
12. Complementariamente el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por el CONELEC para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
13. El Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de las auditorías ambientales pertinentes de manera previa a la finalización de las obras constructivas, operativa y de abandono del proyecto, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
14. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.
15. Cancelar en el término de 15 días, los valores correspondientes al pago por servicios ambientales, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 del Título II

Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

16. Presentar en el término de 15 días la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.
17. El Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del CONELEC para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 10 de noviembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

No. 033/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 168 del 21 de marzo del 1997, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima, estableciéndose en el Capítulo IX, "Los documentos para recepción, despacho y navegación de las Naves", concretamente el Art. 94 para naves nacionales de cualquier clase y porte;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 448 del 9 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 280 del 30 de mayo del mismo año, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, en el cual se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante a establecer

valores por servicios no contemplados en este reglamento y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios;

Que es facultad de la autoridad marítima regular y facilitar los trámites para las naves deportivas o de placer de uso privado que no están contempladas en el Código de Policía Marítima o en el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que es necesario establecer los requisitos y los valores que deben cancelar por los servicios que preste el personal de las capitanías de puerto en la recepción o despacho de las naves deportivas o de placer de uso privado; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Establecer los requisitos para la recepción y despacho de naves deportivas o de placer de uso privado de bandera ecuatoriana que pertenezcan a socios de los clubes de yates.

Art. 1.- Establecer los siguientes requisitos que deben cumplir los propietarios de los yates deportivos o de placer de uso privado:

Yates menores de 50 toneladas de Registro Bruto (T.R.B.)

Los propietarios de los yates deportivos menores a 50 TRB deben haber obtenido los siguientes documentos:

- Matrícula de la nave.
- Certificado de arqueo, avalúo y clasificación.
- Certificado de inspección de seguridad.

Para navegar en aguas nacionales, portarán a bordo los siguientes documentos:

- Matrícula de la nave.
- Zarpe mensual otorgado por la Capitanía de Puerto de su jurisdicción.

Y, deberán tener abordo una dotación mínima que garantice la operación de la nave, la misma que debe estar conformada por el siguiente personal:

- Capitán de Yate Deportivo.
- Marinero.

Yates mayores de 50 Toneladas de Registro Bruto (T.R.B.)

Los propietarios de los yates deportivos mayores a 50 TRB para navegar en aguas nacionales, portarán los siguientes documentos:

- Permiso de tráfico.
- Zarpe mensual otorgado por la Capitanía de Puerto en su jurisdicción.

Art. 2.- Para la obtención del permiso de tráfico, el propietario de los yates deportivos o de placer mayores a 50 TRB, deberán presentar en la Dirección General de la Marina Mercante la respectiva solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- Matrícula de la nave.
- Certificado de arqueo, avalúo y clasificación.
- Licencia y cédula de radio.
- Matrícula del Armador.
- Certificado de dotación mínima de seguridad.
- Inspección de seguridad emitida por la Secretaría de Protección Marítima SEPRM.

Art. 3.- Por los servicios que preste el personal de las capitanías de puerto en la recepción y despacho de los yates deportivos o de placer de uso privado, se cancelarán los siguientes valores:

Yates deportivos de hasta 50 TRB cancelarán US \$ 5,00 por el zarpe válido por 30 días.

Yates deportivos de 51 TRB en adelante cancelarán US \$ 15,00 por el zarpe válido por 30 días.

Art. 4.- La solicitud de zarpe en la que conste el listado de las naves deportivas o de placer de uso privado, debe ser presentada en la Capitanía de Puerto de su jurisdicción antes de iniciar el mes de vigencia del zarpe.

Art. 5.- El comodoro o un delegado del Yacht Club será el responsable de tramitar y cancelar ante la Capitanía de Puerto el zarpe mensual.

Las marinas de los yachts club establecerán un permanente monitoreo de las naves que se encuentren en la mar.

Art. 6.- El formato de "Solicitud de Zarpe Mensual" consta en el Anexo A, y debe ser sellado y firmado por el Comodoro del Club y el Capitán de Puerto.

En la parte superior, extremo izquierdo de la solicitud antes indicada, se colocará el sello del Yacht Club al que pertenece el yate deportivo.

Art. 7.- Los propietarios de los yates deportivos o de placer de uso privado que deseen zarpar a aguas internacionales, o navegar hacia o desde Galápagos deberán solicitar el zarpe individual en la Capitanía de Puerto respectiva y presentar los documentos que acrediten que la nave se encuentra en condiciones de realizar la travesía e inspección de seguridad emitida por SEPRM.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintiocho días de noviembre del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.



ARMADA DEL ECUADOR
CAPITANIA DE PUERTO

SELLO
YACHT CLUB

**SOLICITUD DE ZARPE MENSUAL
PARA NAVEGAR EN TRAFICO COSTANERO AGUAS NACIONALES PARA
YATES DEPORTIVOS O DE PLACER DE USO PRIVADO**

Señor
CAPITAN DE PUERTO DE
En su despacho.-

NOMBRE DEL CLUB:

SOLICITO A UD OTORGAR ZARPE DESDE EL PUERTO DE:.....

CON DESTINO A:

ZARPE VALIDO POR EL MES DE:.....DEL AÑO.....

NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA No.	T.R.B.	PROPIETARIO

NOTA: LA PRESENTE AUTORIZACION DE ZARPE Y NAVEGACION, SE CONCEDE AL YACHT CLUB DECONFORME A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL, PARA NAVEGAR EN TRAFICO COSTANERO EN AGUAS NACIONALES.

Lugar y fecha:.....

COMODORO

CAPITAN DE PUERTO

No. JB-2006-951

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada el 14 de diciembre de 1972, ante el Notario Segundo del cantón Quito, se constituyó el "Banco de los Andes C. A.", cuya autorización de funcionamiento fue otorgada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 567 de 1 de marzo de 1973;

Que mediante Resolución No. SB.94.1566 de 15 de septiembre de 1994, la Superintendencia de Bancos declaró la liquidación forzosa de la referida institución financiera, por las causas legales señaladas en la mencionada resolución;

Que en cumplimiento de la Resolución No. 183-2001-TP, dictada por el Tribunal Constitucional, el 12 de septiembre del 2001, al resolver en última y definitiva instancia la acción de amparo planteada por el "Banco de los Andes C. A.", en contra de la resolución de liquidación forzosa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el organismo de control del sistema financiero confirió, el 10 de noviembre del 2003, nuevos certificados de autorización para amparar el funcionamiento de la oficina matriz y demás oficinas operativas de la referida institución financiera;

Que el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. SE-5380-2006 06 05591 de 7 diciembre del 2006, en atención a lo dispuesto en el artículo 4, Sección III, (Aplicación Contable de los resultados de la compensación), Capítulo III (Sistema Nacional de Cámara de Compensación), Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), Libro I "Política Monetaria Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, ha informado a la Superintendencia de Bancos y Seguros que el "Banco de los Andes C. A." no ha honrado la cámara preliminar de compensación de cheques del 7 de diciembre del 2006, por el valor de USD 218.209,25, (posición cámara USD 346.133,30, menos el saldo de la cuenta corriente No. 01600204 USD 127.924,05), por lo que el banco ha entrado en cesación de pagos;

Que mediante memorando interno No. INIF-SAIFQ3-2006-882 de 7 de diciembre del 2006, el delegado de la Superintendencia de Bancos y Seguros en el "Banco de los Andes C. A.", ha informado que la entidad no abrió las puertas de la oficina matriz y por consiguiente suspendió la atención al público, sin contar con la autorización previa del organismo de control, contrariando la disposición del artículo 55 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que a través de oficio No. IRG-206-476 de 7 de diciembre del 2006, el Intendente Regional de Guayaquil ha informado que las oficinas de la sucursal del "Banco de los Andes C. A.", que opera en la ciudad de Guayaquil, se encontraban igualmente cerradas;

Que el numeral 1 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero prescribe que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores, cuando

se incumpla el pago de cualesquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, o en la cámara de compensación;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras y la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, han presentado sus informes contenidos en memorandos Nos. INIF-SAIFQ6-2006-1318, e INJ-2006-0764, respectivamente, ambos de 7 de diciembre del 2006, en los que, luego de analizar la información remitida por el gerente general del Banco Central, han concluido que el "Banco de los Andes C. A.", se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 148, numeral 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por lo que han recomendado a este organismo la liquidación de la mencionada institución financiera;

Que la Junta Bancaria, en sesión celebrada el día 7 de diciembre del 2006, conoció y analizó las comunicaciones cursadas por el Banco Central del Ecuador, así como los informes presentados por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras y de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, referidos en los considerandos anteriores;

Que la letra a) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reitera que es atribución de la Junta Bancaria pronunciarse sobre la liquidación de las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del "Banco de los Andes C. A.", con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, por haberse configurado la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 1 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que en todos los actos y contratos en los que intervenga el "Banco de los Andes C. A.", se agregue a su denominación las palabras "en liquidación".

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Superintendente de Bancos y Seguros, en uso de la atribución prevista en el literal q) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, designe liquidador temporal del "Banco de los Andes C. A. en liquidación", conforme a lo establecido en el primer inciso del artículo 148 de la invocada ley, a efecto de que asuma la representación legal y la administración del "Banco de los Andes C. A. en liquidación", quien podrá ser ratificado o reemplazado por el consejo temporal de liquidación de la institución.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el liquidador del "Banco de los Andes C. A. en liquidación" ejerza la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 155 del cuerpo legal invocado, para lo cual deberá ceñirse a las normas contenidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y en el reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva dictado por el organismo de control.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Superintendente de Bancos y Seguros, realice la convocatoria pertinente para la conformación del consejo temporal de liquidación del “Banco de los Andes C. A. en liquidación”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley No. 2002-60, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que el notario segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del “Banco de los Andes C. A.” celebrada el 14 de diciembre de 1972, en el sentido de que con la presente resolución se ha dispuesto la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la referida institución financiera.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer que el Superintendente de Bancos y Seguros, en los términos del párrafo segundo del artículo 4 de la Ley No. 2002-60, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, notifique a la Agencia de Garantía de Depósitos, la liquidación forzosa del “Banco de los Andes C. A.”, dispuesta por la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Disponer que la Superintendencia de Bancos y Seguros, por intermedio de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, emita, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de la presente resolución, un informe sobre la situación financiera del “Banco de los Andes C. A. en liquidación”, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 2002-60, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, instrumento que, según la disposición legal citada, constituirá la constancia legal de las obligaciones que se determinaren en el mismo.

ARTICULO NOVENO.- Disponer que el registrador mercantil del cantón Quito inscriba en los registros a su cargo la presente resolución y sienta las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO DECIMO.- Disponer que los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales el “Banco de los Andes C. A.” tuviesen bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo.

ARTICULO UNDECIMO.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas.

ARTICULO DUODECIMO.- Ordenar de conformidad con la ley lo siguiente:

- a) La cesación en sus funciones de los administradores del “Banco de los Andes C. A.”, quienes quedan inhabilitados para la administración de los bienes de dicha institución financiera, para disponer de ellos y para contraer nuevas obligaciones;
- b) Los deudores de la mencionada institución financiera no podrán hacer sus pagos y entregas sino al liquidador designado para el efecto, caso en el cual se otorgarán los correspondientes recibos de finiquito; y,
- c) Las deudas y demás obligaciones del “Banco de los Andes C. A.” a favor de terceros, a partir de esta fecha no devengarán intereses, conforme lo establece el

artículo 154 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, salvo lo dispuesto en el artículo 163 de la misma ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISPONER la inmediata devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros de los certificados de autorización que amparaban el funcionamiento de la oficina matriz y demás oficinas operativas del “Banco de los Andes C. A.”

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Notifíquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros..Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

Quito, Distrito Metropolitano, siete de diciembre del dos mil seis.- Fe de Erratas.- En mi calidad de Secretario de la Junta Bancaria, certifico que en la Resolución N° JB-2006-951 de esta fecha se ha deslizado un error en la primera línea del sexto considerando, pues en lugar de “abril” debe decir “diciembre”, error que fue enmendado para efectos de la publicación en la prensa nacional.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DAULE**

Considerando:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar la actualización del sistema catastral urbano y su valoración; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Daule, ha sido necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad

inmobiliaria actualizado, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 304, 313 y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que, los indicados artículos 304, 313 y 315 de la citada ley orgánica tratan de los factores para el avalúo de la propiedad urbana, del porcentaje adicional a la propiedad urbana y se establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley;

Que, con este propósito, el I. Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0. 25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, las municipalidades hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 16; 64, numeral 49 y, 153 literal c) de Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expide:

“La Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule y recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas”.

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Daule, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2006-2007.

Art. 2.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los predios ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal Daule, parroquia satelital La Aurora y en los perímetros urbanos de las cabeceras parroquiales: Laurel, Limonal, Juan Bautista Aguirre y Las Lojas.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos y recargos señalados en el artículo 23 es la I. Municipalidad de Daule.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas. Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el artículo 26 del Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.- La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

- 5.1** Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, subsectores y manzanas.
- 5.2** Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.
- 5.3** Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y mantener la información catastral y el valor de las propiedades.

La Dirección Financiera Municipal, ha procedido a notificar a los propietarios a través de la prensa escrita, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral urbano a regir en el bienio; formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano, recargo e impuesto a los solares no edificados y construcciones obsoletas.

Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- Es el inventario de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de acuerdo a:

- 7.1 Información jurídica:** Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro de registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.
- 7.2 Información físico-técnica:** Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, y anterior; inventario de: características de solares o lotes, infraestructura básica y servicios existentes, valoración del suelo por metro cuadrado, graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación

por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman. Si no se pudiere obtener la información catastral en campo, ésta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial urbana.

estimados reales, que sirven de base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

7.3 Información económica y tributaria.- Datos económicos producto de la aplicación de información técnica, generados por los avalúos comerciales o

7.4 De la ficha predial urbana.- Documento que recoge información jurídica, técnica; obtenida por medio del levantamiento y empadronamiento de los predios urbanos. La información catastral que consta en la ficha predial urbana, se diseñó de conformidad con los requerimientos de la I. Municipalidad de Daule, y es la siguiente:

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE FICHA PREDIAL URBANA																																																		
<p>1 Datos de Ubicación o Localización Equipon <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Camposanto <input type="checkbox"/> Panteón: _____ Subsector: _____ Barrio <input type="checkbox"/> Cooperativo <input type="checkbox"/> Parcelación <input type="checkbox"/> Fraccionamiento <input type="checkbox"/> Lotización <input type="checkbox"/> Ciudadela <input type="checkbox"/> Urbanización <input type="checkbox"/></p> <p>Código Predial Actual: _____ Código Urbanístico: _____ Sector Manzana Cd Solar Sector Manzana Solar Auda <input type="checkbox"/> Calle <input type="checkbox"/> Número _____ Entre _____ Zona P. U. _____</p> <p>2 Características del Solar</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Estado</td> <td>Forma</td> <td>Propiedad</td> </tr> <tr> <td>Vacio <input type="checkbox"/> Relleno <input type="checkbox"/> Cerramiento: Total <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/></td> <td>Construido <input type="checkbox"/> En construcción <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Irregular <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Arrendado <input type="checkbox"/> Contrato Vigente Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/> Libro No. _____ Fecha registro s/ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> s/ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. _____</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Arrendatario: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Frete 1 mts.</td> <td>Frete 2 mts.</td> <td>Frete 3 mts.</td> <td>Frete 4 mts.</td> <td>Frete Total mts.</td> </tr> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </table> <p>Fondo 1: _____ mts. Fondo 2: _____ mts. Área calculada m² _____ Difer. Área m² _____</p> <p>Topografía: Anivel <input type="checkbox"/> Ascendente <input type="checkbox"/> Descendente <input type="checkbox"/> Accidentado <input type="checkbox"/></p> <p>Tipo: Seco <input type="checkbox"/> Inundable <input type="checkbox"/> Inestable <input type="checkbox"/> Rocoso <input type="checkbox"/></p> <p>Uso del Solar: Área: Plazuela <input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Parque <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Deportiva <input type="checkbox"/> Comunal <input type="checkbox"/> Complejo Recreativo <input type="checkbox"/> Parque <input type="checkbox"/></p> <p>Otros: _____</p> <p>Linderos y Medidas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>N</td> <td>con _____ E</td> <td>con _____</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td>con _____ 0</td> <td>con _____</td> </tr> </table> <p>3 Información Complementaria</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Vías</td> <td>Pavimento Rígido <input type="checkbox"/> Adoquín <input type="checkbox"/></td> <td>Alumbrado <input type="checkbox"/></td> <td>Acera <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Pavimento flexible <input type="checkbox"/> Lastre <input type="checkbox"/></td> <td>Alambicado <input type="checkbox"/></td> <td>Alcorno <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tipo: _____ Terraplén <input type="checkbox"/></td> <td>Bordillo <input type="checkbox"/></td> <td>Horm. Simple <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Redes de fagnm <input type="checkbox"/></td> <td>Cunetas <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Agua Potable <input type="checkbox"/></td> <td>Energía Eléctrica <input type="checkbox"/></td> <td>Medidor Consumo <input type="checkbox"/></td> <td>Red telefónica <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Red <input type="checkbox"/> Tanq. <input type="checkbox"/></td> <td>No. _____</td> <td>No. _____</td> <td>No. _____</td> </tr> </table>	Estado	Forma	Propiedad	Vacio <input type="checkbox"/> Relleno <input type="checkbox"/> Cerramiento: Total <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/>	Construido <input type="checkbox"/> En construcción <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Irregular <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/>		Arrendado <input type="checkbox"/> Contrato Vigente Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/> Libro No. _____ Fecha registro s/ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> s/ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. _____			Frete 1 mts.	Frete 2 mts.	Frete 3 mts.	Frete 4 mts.	Frete Total mts.	_____	_____	_____	_____	_____	N	con _____ E	con _____	S	con _____ 0	con _____	Vías	Pavimento Rígido <input type="checkbox"/> Adoquín <input type="checkbox"/>	Alumbrado <input type="checkbox"/>	Acera <input type="checkbox"/>		Pavimento flexible <input type="checkbox"/> Lastre <input type="checkbox"/>	Alambicado <input type="checkbox"/>	Alcorno <input type="checkbox"/>		Tipo: _____ Terraplén <input type="checkbox"/>	Bordillo <input type="checkbox"/>	Horm. Simple <input type="checkbox"/>			Redes de fagnm <input type="checkbox"/>	Cunetas <input type="checkbox"/>	Agua Potable <input type="checkbox"/>	Energía Eléctrica <input type="checkbox"/>	Medidor Consumo <input type="checkbox"/>	Red telefónica <input type="checkbox"/>	Red <input type="checkbox"/> Tanq. <input type="checkbox"/>	No. _____	No. _____	No. _____	<p>2 Datos de Escritura Titular de Dominio: _____ Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/></p> <p>Apellidos: _____ Nombres: _____</p> <p>Razón Social: _____ Representante Legal: _____ Cédula o Rue _____ Fecha Nacimiento Prop _____ Domicilio _____ Email: _____</p> <p>Notaria _____ Cantón _____ Fecha Escritura (dd-mm-aa) _____ No. Folio _____ No. Reg. Prop. _____ No. Repetitorio _____ Alouota _____ al _____</p> <p>Fecha inscripción _____ Área Solar (m²) _____ Área Construcción (m²) _____</p> <p>3 Traslación de dominio: Compra-Venta <input type="checkbox"/> Herencia <input type="checkbox"/> Permuta <input type="checkbox"/> Adjudicación <input type="checkbox"/> Dación en pago <input type="checkbox"/> Donación <input type="checkbox"/></p> <p>4 Gráfico del predio N</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;">0</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;">S</p>
Estado	Forma	Propiedad																																																
Vacio <input type="checkbox"/> Relleno <input type="checkbox"/> Cerramiento: Total <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/>	Construido <input type="checkbox"/> En construcción <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Irregular <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/>																																																	
Arrendado <input type="checkbox"/> Contrato Vigente Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/> Libro No. _____ Fecha registro s/ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> s/ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. _____																																																		
Frete 1 mts.	Frete 2 mts.	Frete 3 mts.	Frete 4 mts.	Frete Total mts.																																														
_____	_____	_____	_____	_____																																														
N	con _____ E	con _____																																																
S	con _____ 0	con _____																																																
Vías	Pavimento Rígido <input type="checkbox"/> Adoquín <input type="checkbox"/>	Alumbrado <input type="checkbox"/>	Acera <input type="checkbox"/>																																															
	Pavimento flexible <input type="checkbox"/> Lastre <input type="checkbox"/>	Alambicado <input type="checkbox"/>	Alcorno <input type="checkbox"/>																																															
	Tipo: _____ Terraplén <input type="checkbox"/>	Bordillo <input type="checkbox"/>	Horm. Simple <input type="checkbox"/>																																															
		Redes de fagnm <input type="checkbox"/>	Cunetas <input type="checkbox"/>																																															
Agua Potable <input type="checkbox"/>	Energía Eléctrica <input type="checkbox"/>	Medidor Consumo <input type="checkbox"/>	Red telefónica <input type="checkbox"/>																																															
Red <input type="checkbox"/> Tanq. <input type="checkbox"/>	No. _____	No. _____	No. _____																																															

Estado: Vacío, vacío con relleno; cerramiento: total, parcial; construido, en construcción con avance de obra de: 30%, 60%, 80%.

Arrendado: contrato vigente, registro de arrendamiento y fecha, nombre de arrendatario.

Forma: Regular, irregular.

Propiedad: Estatal, particular, municipal. Frente, fondo, área calculada, diferencia de área.

Topografía: A nivel, ascendente, descendente, accidentado.

Tipo: Seco, inundable, inestable, rocoso.

Uso: Vivienda, plazoleta, parqueo, agrícola, deportivo, comunal, complejo recreativo, parque, otros.

Linderos y mensuras.

N° 4.- Información complementaria.

Vías: Pavimento rígido, flexible, adoquín, lastre, terraplén.

Alumbrado, alcantarillado, bordillos, recolección de basura, aceras: adoquín, hormigón simple; cunetas, agua potable: por red o tanquero; energía eléctrica, medidor de consumo: número; red telefónica: número.

N° 5.- Traslación de dominio.

Compra venta, dación en pago, herencia, legado, donación, permuta, adjudicación.

N° 6.- Gráfico del predio.

N° 7.- Características de la construcción y especificaciones técnicas.

Propietario, posesionario de predio: municipal, estatal, particular. Entrega de obra: Notaría, N° de registro de la propiedad, área de construcción, fecha registro catastral, apellidos y nombres. Permiso de construcción, número, fecha, área de construcción. Inspección final, número, fecha, área de construcción. Nombre de: condominio, edificio, centro comercial.

Edificaciones:

Edificación principal y anexos.

Número de pisos.

Alícuota de propiedad horizontal (%)

Área de construcción según levantamiento, área construida sobre losa, área en construcción sobre losa: 30, 60, 80%; en construcción: 30, 60, 80%, vida útil, años de construcción, estado de conservación: nuevo, bueno, regular, malo, obsoleto.

Uso de edificaciones: Residencial, religioso, educación, público, oficina, militar, comercial, parqueo, industrial, salud, otros.

• Especificaciones técnicas.

Estructura: Madera, hormigón armado, metálica.

Piso: tierra, madera, hormigón simple, hormigón armado.

Sobrepiso: No tiene, cemento alisado, vinyl, baldosa, cerámica, porcelanato, marmetone, duelas de madera, mármol.

Paredes: No tiene, caña, madera, bloques, metálica.

Cubierta: No tiene, zinc, galbalum, asbesto, teja, losa de hormigón armado.

Tumbado: No tiene, cartón prensado, yeso, yeso con estructura metálica, fibra de madera, fibra mineral, enlucido.

Instalaciones eléctricas: empotrada, sobrepuesta.

Instalaciones sanitarias: Tiene, no tiene.

Instalaciones especiales: No tiene, instalaciones exteriores especiales, ascensor, hidromasaje, sauna, vapor, piscina, acondicionador de aire central.

Edificaciones industriales: Silos, galpones: abierto, cerrado, liviano, pesado, pavimento rígido interior, pavimento flexible interior.

N° 8.- Uso de las edificaciones.

Residencial, comercial, residencial-comercial, industrial, turístico, estación de servicio, público, parqueo, militar, religioso, beneficencia.

Educación: Parvularia, primaria, secundaria, unidad educativa, técnico, superior, nombre del establecimiento.

Salud: Hospital, maternidad, subcentro de salud, dispensario, policlínico, centro médico, centro para minusválidos, nombre.

Financiero: Coop. de ahorro y crédito, banco, mutualista, nombre.

N° 9.- Observaciones.

N° 10.- Participantes de la actividad catastral.

N° 11.- Ubicación del predio en la manzana.

7.5 Del título de dominio de los predios.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, constantes en títulos de propiedad, sean predios individuales o en condominio; esto es, declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

7.6 De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral; esto es, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad estatal, municipal o particular.

7.7 De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta; entre otros, de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Código predial actual.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Avalúos de solar y edificaciones
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: Frente, fondo, linderos, mensuras y área de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, área de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, área sobre losa, porcentaje de avance de obra de edificaciones en construcción, etc.

- Modificación de avalúos por aplicación de factores de aumento o reducción, valor del suelo, de edificaciones, variaciones en área de solar y, o, construcciones, etc.

7.8 Desarrollo tecnológico.- En el transcurso del año 2006, teniendo de base imagen satelital, la I. Municipalidad digitalizará los predios urbanos, de manera que la información catastral se enlace con los predios digitalizados y viceversa, para lo cual se utilizará el Sistema de Información Geográfica, SIG. Los predios urbanos constarán con fotografía, conteniendo códigos de identificación correspondientes a cada propiedad, conforme a su ubicación.

Art. 8.- DE LOS AVALUOS.- La valoración es la estimación del valor del bien inmueble, determinando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga.

8.1.- Valuación de predios urbanos.- La Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada en su Art. 307 manda que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2.- Valor del suelo.- Para la valoración de solares y lotes existentes, se determinaron sectores que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente en función de la ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas del sector, definir áreas territoriales denominadas subsectores. Luego del análisis de los componentes mencionados, se consideró además para la valuación del suelo de predios inmersos en las áreas correspondientes a los subsectores, la oferta y demanda existente en la propiedad inmobiliaria urbana, estableciéndose una razonable homogeneidad en los aspectos físicos, económicos y sociales, generando los denominados subsectores que son áreas de suelo urbano sobre las que se aplicarán valores por metro cuadrado del suelo, resultantes de valores promedio de mercado y ofertas del suelo, existentes en áreas territoriales urbanas del cantón. Existe reducido movimiento inmobiliario de valores de oferta y de mercado en el área urbana del cantón.

Apruébese los valores del suelo urbano por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbanas, definidos por sectores, subsectores, manzanas. Los valores constan en la siguiente tabla:

I. MUNICIPALIDAD DE DAULE
VALORES DE SUELO POR M2 Y RANGO DE MANZANAS POR SECTORES Y SUBSECTORES

Sector	Sub-sector	Barrio/Coop./Lot./	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por M2 (\$)
1	1A	Barrio Centro	1 a 29	3 a 7, 11 a 16	95,00
				18, 19	90,00
				1, 2, 8 a 10, 20, 21	80,00
				17, 22 a 28	70,00
				29	65,00
2	2A	Barrio Centro	13 a 20	16, 17	80,00
				13 a 15	75,00
				18	70,00
				19, 20	65,00
	2B	Barrio Centro	1a 12	10, 11, 12	90,00
				3 a 6	80,00
				2, 7	70,00
				1, 8, 9	60,00
3	3A	Barrio Sur	1 a 3	1	60,00
				2	65,00
				3	70,00
		Lot. Belén	4 a 6	4, 5	65,00
				6	70,00
		Lot. El Recuerdo	7, 30, 31	7, 30, 31	60,00
				40, 41	60,00
		Coop. Enrique Gil Gilbert	42 a 55	42, 43, 44	65,00
				45	70,00
				46, 54	60,00
				47 a 49	55,00
50 a 53, 55	50,00				
Lot. Centro Agrícola	58, 59, 66	58	70,00		
		59, 66	65,00		
		56, 57, 60 - 65, 67	60,00		
3B	Lot. Centro Agrícola			56, 57	60,00

Sector	Sub-sector	Barrio/Coop./Lot./	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por M2 (\$)
				60 a 62	55,00
				63, 67	45,00
				64, 65	50,00
	3C	Lot. El Recuerdo	8 a 29; 32 a 35	8, 29, 32	55,00
				9, 10, 28	50,00
				11 a 15, 26, 27, 33, 35	45,00
				16 a 20, 25, 34	40,00
				21 a 24	35,00
		Lot. Su Solar	36 a 39	38, 39	45,00
				36, 37	40,00
4	4A	Lot. Sixto Rugel Briones	9, 10	9, 10	45,00
		Parcelación Agrícola China	22 a 24, 540 a 543	22 a 24, 540 a 543	45,00
		Lot. Rosario Isabel	25	25	45,00
		Lot. Central	39, 40	39, 40	45,00
		Lot. Julio Calderón	71	71	45,00
		Lot. Yolita	72 a 74	72 a 74	45,00
		Lot. Belén	120 a 123	120 a 123	45,00
		Barrio El Cisne	5, 6	5, 6	55,00
		Lot. Agrícola Bahamonde	231, 232, 259 a 261, 266	231, 232, 259 a 261, 266	30,00
		Pre-Coop. 1° de Mayo	267	267	35,00
		Coop. de Vivienda Banife	352, 353, 357, 358, 361 a 366	352, 353, 357, 358, 361 a 366	45,00
		Coop. de Producción Arrocera Los Pozos	509	509	30,00
		Coop. de Vivienda Banife	367 a 368	367 a 368	45,00
		Lot. Marianita N° 2	433, 434	433, 434	45,00
		Lot. Marianita N° 3	435	435	45,00
		Lot. Marianita N° 4	477, 478	477, 478	45,00
		Lot. Marianita N° 5	485, 486	485, 486	45,00
	Imperio Agrícola Bahamonde	506	506	30,00	
	La Y	507 a 508	507 a 508	30,00	
	4B	Lot. Yolita	75 a 77	75 a 77	35,00
		Lot. Belén	117 a 119	117 a 119	45,00
		Barrio El Cisne	1 a 4, 7, 8	1 a 4, 7, 8	50,00
		Coop. de Vivienda Banife	331 a 351, 354 a 356, 359, 360, 369, 370	331 a 351, 354 a 356, 359, 360, 369, 370	35,00
		Coop. Enma Castro	410, 411	410, 411	35,00
		Lot. Marianita N° 2	412, 413, 429, 431, 432	412, 413, 429, 431, 432	35,00
		Lot. Marianita N° 3	436, 437	436, 437	35,00
		Lot. Marianita N° 4	475, 476	475, 476	35,00
		Lot. Marianita N° 5	487, 488	487, 488	35,00
		Sindicato de Trabajadores Municipales	483, 484	483, 484	35,00
	4C	Lot. Yolita	78 a 87; 94 a 110	78 a 87; 94 a 110	20,00
		Lot. Belén	111 a 116	111 a 116	30,00
		Lot. Pedro Isaías	303 a 330	303 a 330	20,00
		Lot. Agrícola Bahamonde	215, 226 a 230, 233 a 238, 253 a 258, 262 a 265, 269, 270 a 275	215, 226 a 230, 233 a 238, 253 a 258, 262 a 265, 269, 270 a 275	20,00
		Pre-Coop. 1° de Mayo	268	268	30,00
		Lot. Sindicato de Choferes	371 a 385	371 a 385	25,00
		Lot. Marianita N° 2	414, 428, 430	414, 428, 430	25,00
		Lot. Marianita N° 3	438 a 440	438 a 440	25,00
		Lot. Marianita N° 5	489, 490	489, 490	15,00
		Pre-Coop. de Vivienda Julio Carchi	479 a 482	479 a 482	15,00
	4D	Pre-Coop. Héroes de Tiwintza	502 a 505	502 a 505	15,00
By Pass (Lot. Sixto Rugel Briones)		11	11	2,50	
Parcelación Agrícola China		12 a 21	12 a 21	10,00	
Lot. Rosario Isabel		26 a 32	26 a 32	10,00	
Lot. Central		33 a 38; 41 a 57	33 a 38; 41 a 57	12,00	
Lot. Julio Calderón	69, 70	69,70	10,00		

Sector	Sub-sector	Barrio/Coop./Lot./	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por M2 (\$)	
5		Coop. Rumiñahui	58 a 68	58 a 68	10,00	
		Lot. La Yolita	88 a 93	88 a 93	10,00	
		Adyacente San José	124	124	12,00	
		Lot. San José	125, 126, 128 a 131; 133 a 141	125, 126, 128 a 131; 133 a 141	10,00	
		Coop. Asaad Bucaram	127, 132, 142 a 145	127, 132, 142 a 145	10,00	
		Coop. Santiago López	150, 151	150, 151	10,00	
		Pre-Coop. Los Daulis	156 a 161	156 a 161	10,00	
		Coop. Simón Bolívar	167	167	10,00	
		Coop. de Ahorro y Crédito Salitre	166	166	10,00	
		Lot. El Triunfo	146 a 149; 152 a 155; 162 a 165	146 a 149; 152 a 155; 162 a 165	8,00	
		Coop. Flor de Daule	177	177	8,00	
		Coop. 20 de Julio	181, 182	181,182	8,00	
		Coop. Señor de los Milagros	178 a 180	178 a 180	8,00	
		Lot. El Triunfo	168 a 176; 201 a 211	168 a 176; 201 a 211	8,00	
		Coop. El Pedregal	212 a 214	212 a 214	8,00	
		Pre-Coop. Juan Bautista Aguirre	183 a 200	183 a 200	10,00	
		Lot. Agrícola Bahamonde	216 a 225; 239 a 252; 276 a 284	216 a 225; 239 a 252; 276a 284	8,00	
		Lot. Pedro Isaías	285 a 302	285 a 302	8,00	
		Lot. Marianita N° 1	386 a 409	386 a 409	10,00	
		Lot. Marianita N° 2	415 a 427	415 a 427	10,00	
		Lot. Marianita N° 3	441 a 455	441 a 455	10,00	
		Lot. Marianita N° 4	456 a 470, 473, 474	456 a 470, 473, 474	10,00	
		Lot. Marianita N° 5	491 a 501	491 a 501	10,00	
		Coop. de Producción Arrocería Los Pozos	510 a 518	510 a 518	2,00	
		By Pass Derecho (desde Coop. Assad Bucaram hasta salida a Sta. Lucía)	519 a 536	519 a 536	2,50	
		Ady. A Pedro Isaías y Agrícola Bahamonde	538 a 539	538 a 539	2,50	
		4E	By Pass Derecho	537	537	2,00
	5	5A	Entrada A Daule	1 a 10	1 a 10	30,00
			Lot. Riberas del Daule	11 a 37	11 a 37	30,00
			By Pass Izquierdo (Entrada a Daule)	38 a 46	38 a 46	15,00
			By Pass Izquierdo (Entrada a Daule)	47	47	12,00
			By Pass Derecho (entrada a Daule)	52, 53	52,53	15,00
		5B	By Pass Derecho (entrada a Daule)	51	51	15,00
By Pass Derecho (entrada a Daule)			68	68	15,00	
By Pass Derecho (entrada a Daule)			69	69	10,00	
By Pass Derecho (entrada a Daule)			70, 71	70,71	12,00	
5C		By Pass Izquierdo (entrada a Daule)	48, 49	48,49	10,00	
		By Pass Derecho (entrada a Daule)	50	50	12,00	
5D		Magro (entrada a Daule)	54 a 67	54 a 67	8,00	
9		9A	Hcda. Santa Ana	1	1	7,00
			Hcda. Santa Ana, Hcda. San Jorge y Hcda. San Antonio	11	11	7,00
		9B	Hcda. Santa Ana y Hcda. San Antonio	2	2	5,00
	Hcda. La Amalia		3, 4	3,4	5,00	

Sector	Sub-sector	Barrio/Coop./Lot./	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por M2 (\$)
	9C	Hcda. San Jorge	5	5	5,00
		Hcda. San Jorge	8	8	5,00
		Hcda. La Amalia	6, 7	6,7	3,00
		Hcda. La Amalia	9	9	3,00
		Hcda. La Candelaria	10	10	3,00
10	10A	Camposanto Parque de la Paz (Zona Urbanizada)			50,00
	10B	Camposanto Parque de la Paz (zona no urbanizada)			10,00
	10C	Camposanto Parque de la Paz (zona no urbanizada con pendiente fuerte)			3,00
11	11A	Cía. Anón. Viviendas Vicolinci	1001,1002;1020 a 1028; 1058,1059;107,1075; 2045 a 2057; 2082, 2084 a 2090; 3002 a 3014; 3060 a 3065	1001,1002;1020 a 1028; 1058,1059;1074,1075; 2045 a 2057; 2082, 2084 a 2090; 3002 a 3014; 3060 a 3065	80,00
		Urbanización Volare	Mz. 1, Cód. Cdl. 1., Div. 2 Subdiv. 1, Mzs de 1 a 9	Mz. 1, Cód. Cdl.1., Div. 2 Subdiv. 1, Mzs de 1 a 9	80,00
	11B	Cía. Anon. Viviendas Vicolinci	4035 a 4042; 4044, 4045, 4076, 4080, 4083; 5015 a 5019, 5029 a 5034; 5042, 5043, 5066 a 5073, 5077, 5078, 5081	4035 a 4042; 4044, 4045,4076, 4080, 4083; 5015 a 5019, 5029 a 5034; 5042, 5043, 5066 a 5073, 5077, 5078, 5081	15,00
		Colembas de San Enrique	1, 2	1. 2	20,00
		Cía. Anónima de Viviendas Vicolinci (Complejo Deportivo)	Mz. 1 Solar 1 Div. 1	Mz. 1 Solar 1 Div. 1	20,00
		Urbanización Volare	Mz. 1 Solar 1 Div. 2, Subdiv. 2	Mz. 1 Solar 1 Div. 2, Subdiv. 2	20,00
11C	Colembas de San Enrique	4	4	5,00	
12	12A	Santa María de Casa Grande	1 A 44	1 A 44	90,00
		Fincas de Casa Grande	55	55	35,00
		Aura de Villa Club I Etapa	Mz. 50, Cód. Cdl. 1. Divis. de Mzs. de 1 a 11	Mz. 50, Cód. Cdl. 1. Divis. de Mzs de 1 a 11	70,00
		Aura de Villa Club II Etapa	Mz. 45, Cód. Cdl.1. Divis. de Mzs de 1 a 16	Mz. 45, Cód. Cdl.1. Divis. de Mzs de 1 a 16	70,00
	Boreal	Mz. 45, Cód. Cdl. 2. Divis. de Mzs de 1 a 15	Mz. 45, Cód. Cdl. 2. Divis. de Mzs de 1 a 15	70,00	
	12B	Fincas de Casa Grande	46 a 54; 58	46 a 54; 58	25,00
		Fincas de Casa Grande	56, 57	56,57	25,00
12C	Fincas de Casa Grande	45	45	12,00	
13	13A	Vicrielsa (La Aurora)	1 a 41	1 a 41	70,00
	13B	Nueva Aurora	42 a 78, 93	42 a 78, 93	25,00
		Hcda. El Capricho	90	90	10,00
		La Gloria (Parroquia la Aurora)	79 a 88	79 a 88	20,00
	13C	Nueva Aurora	91, 92	91, 92	2,00
Nueva Aurora		94	94	2,00	
14	14A	Urb. Lago Azul (La Aurora)	1 a 57; 72 a 74;100	1 a 57; 72 a 74 ; 100	70,00
		Parroquia La Aurora (Km. 10)	58 a 61	58 a 61	2,00
		Parroquia La Aurora (Cantera del Tránsito)	62	62	2,00
	14B	Parroquia La Aurora	63 a 68	63 a 68	2,00
	14C	Parroquia La Aurora	69 a 71	69 a 71	2,00
15	15A	La Delicia (La Aurora)	51 a 88	51 a 88	35,00
		Lot. Alfa (La Aurora)	89 a 91	89 a 91	2,00
		Parroquia La Aurora	92 a 94; 97 a 99	92 a 94; 97 a 99	2,00
		Parroquia La Aurora (Asociación de Comerciantes)	96	96	15,00
		Parroquia La Aurora (Fuentes del Río)	100	100	35,00
		Agrícola San Francisco de Yaguachi	101,102	101,102	20,00
		Puerta Real	104 a 107	104 a 107	15,00

Sector	Sub-sector	Barrio/Coop./Lot./	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por M2. (\$)
		Vía a La Isla Enrique Gallardo y Olga Bella	108	108	15,00
	15B	Vidcae (La Aurora)	1 a 49	1 a 49	7,00
		Parroquia La Aurora	50, 95	50, 95	2,00
		Isla Enrique Gallardo (La Aurora)	103	103	10,00
		Parroquia La Aurora	109	109	10,00
30	30A	Parroquia Juan Bautista Aguirre	1, 2, 7, 14	1, 2, 7, 14	13,00
	30B	Parroquia Juan Bautista Aguirre	3 a 6, 8 a 13	3 a 6, 8 a 13	8,00
31	31A	Parroquia Laurel	3 a 5; 23, 29 a 31, 37 a 39; 47, 48, 51, 52, 54	3 a 5; 23, 29 a 31, 37 a 39; 47, 48, 51, 52, 54	15,00
	31B	Parroquia Laurel	1, 2, 6 a 28; 32 a 36; 40 a 46; 49, 50, 53, 55	1, 2, 6 a 28; 32 a 36; 40 a 46; 49, 50, 53, 55	9,00
		Los Llanos (Parroquia Laurel)	56 a 79	56 a 79	9,00
32	32A	Parroquia Limonal	3, 5, 6, 14 a 16	3, 5, 6, 14 a 16	12,00
	32B	Parroquia Limonal	1, 2, 4, 7 a 13, 17 a 28	1, 2, 4, 7 a 13, 17 a 28	8,00
33	33A	Parroquia Los Lojas	1 a 11	1 a 11	8,00

8.3.- Coeficiente de corrección de avalúo del terreno.

Si fuere necesario, se aplicará coeficiente de corrección de avalúo en lotes ubicados en área territorial urbana, destinados a cultivo permanente y ciclo corto; y ganadería, de conformidad con lo siguiente:

APLICACION DE COEFICIENTE DE CORRECCION DE AVALUO	
Cultivo permanente y ciclo corto	Coeficiente: 0.5
Ganadería	Coeficiente: 0.5

8.4.- Procedimientos para determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 de Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos.

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo, obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.**
- **Area de lote o solar.**
- **Coeficientes de aumento o reducción:**
- **Coeficiente geométrico:**
- **Factores:**
- **Frente.-** Para la aplicación del factor frente, se considerará lo siguiente:
Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad de la longitud del frente tipo, se aplicará coeficiente 0,84.
Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicará coeficiente 1.19

- **Fondo.-** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo, genera franjas con su correspondiente área; generando depreciación o reducción en cada una de ellas:

Area de franja 1 (longitud de fondo de lote a valuar es igual o menor que longitud del fondo tipo).

Area de franja 2 (long. de fondo de lote a valuar es mayor a longitud fondo tipo. Existirán franjas conteniendo áreas de conformidad con la longitud del fondo que tuviere el lote a valuar, respecto a long. de fondo tipo.

Franja 1: Factor: 1.00

Franja 2: Factor: 0.70*1.00

Franja 3: Factor: 0.70*0.70

Si existieren más franjas, el factor no será mayor a 0.70

- **Area.-** Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

$$\text{Factor área (FA)} = 0.20(\text{ALT}/\text{ALV})+0.80$$

- **Irregularidad.-** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar. Aplica solo a las áreas irregulares.

$$\text{Factor de irregularidad (FI)} = \text{AMRI}/\text{ALV} (\text{RAIZ CUADRADA})$$

Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio. Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 25%.

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 20%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

Coefficiente topográfico:

Factor:

A nivel: 1,00
 Ascendente: 0.97
 Descendente: 0.96
 Accidentado: 0.50

Coefficiente tipo de suelo:

Factor:

Seco: 1,00
 Inundable: 0.90
 Inestable: 0.80
 Rocoso: 0.60

Factor: tipo de suelo.

El tipo de suelo existente en un solar o lote tiene incidencia en la valoración, cuando las características del suelo guardan relación con posibilidades favorables o desfavorables de edificar sobre el solar o lote.

En el área urbana del cantón Daule existen de manera predominante suelos con las siguientes características:

Secos.- Son suelos óptimos sobre los cuales se puede construir cualquier tipo de edificación.

Inundables.- Suelos que requieren material de relleno para poder construir sobre ellos y en ciertos casos se necesita de cimentaciones especiales para poder edificar sobre ellos.

Inestables.- Son suelos que contienen fallas geológicas. Podría darse el caso que por existir fallas geológicas que han modificado de manera peligrosa los taludes, su valor comercial sea poco significativo con la posibilidad de que la I. Municipalidad no permita ocupar estas áreas por el peligro inminente que representan.

Rocosos.- Son suelos que por su composición geológica por lo general están destinados a la explotación minera.

Coefficiente por servicios básicos:

Factor:

Todos los servicios: 1.00
 Menos un servicio básico: 0.95
 Menos dos servicios básicos: 0.90
 Menos tres servicios básicos: 0.85
 Ningún servicio básico: 0.70

El coeficiente total resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y servicios básicos, no podrá ser mayor a 1.20 ni menor a 0.80.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción fijados para los lotes o solares establecidos en el numeral 8.4.

8.5.- Valuación de edificaciones.- Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. Sobre los valores del mercado inmobiliario, se consideró la actual capacidad de pago de los habitantes del área urbana.

La valoración de edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, su ubicación, número de pisos, oferta y demanda del mercado inmobiliario.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con su tipo, da como resultado el valor o avalúo comercial de la edificación; valor que se modifica por la depreciación que tienen las edificaciones.

Para determinar el valor comercial o estimado real de las edificaciones, se considera:

- **Area de la o las construcciones** que se levantan sobre el suelo.
- **Valor de reposición** de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.

• **Factor de depreciación de las edificaciones.**

Está dado por:

- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.
- Para determinar la depreciación se utilizará la tabla de Ross-Heydecke.

Vida útil.- Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse,

siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada no tendrán valor. Las construcciones en obsolescencia

que no hayan sido calificadas como tales, tendrán factor de depreciación hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

A continuación constan las tablas de tipología de edificaciones y valores por metro cuadrado de construcción aprobados por el I. Concejo Cantonal, por cada tipo:

**TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M2 DE CONSTRUCCION VIGENTES
PARA EL BIENIO 2006 - 2007**

ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

Tipo de edificación	Descripción componentes básicos	Valor aprobado
Habitacional mixta. N° pisos: hasta 2	Piso: H. simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
Habitacional económica N° de pisos: 1	Piso: H. simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
Habitacional medio N° de pisos: hasta 2	Piso: H. simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
Habitacional de primera N° de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: marmeton-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
Habitacional de lujo N° de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
Edificio 3-4 pisos	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
Edificio 5-9 pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	360,00
Edificio 10 o más pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	395,00
Galpón abierto 1 piso	Piso: H. simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. simple-h. armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00

Tipo de edificación	Descripción componentes básicos	Valor aprobado
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. simple-h. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
Galpón industrial pesado 1 o más pisos	Piso: H. armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00

ESTRUCTURA: MADERA

Tipo de edificación	Descripción componentes constructivos básicos	Valor aprobado
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
Mixta 1 a 2 pisos	Piso: hormigón simple- madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene;	50,00
Galpón 1 piso	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
Cobertizo 1 piso	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00

8.6.- Avalúo de edificaciones no terminadas.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Quando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa". Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

COMPONENTES DE EDIFICACIONES EN CONSTRUCCION	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

8.7.- Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.- Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

8.8.- Avalúo total del predio urbano.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de las construcciones.

9.- Tarifa del impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2006 - 2007 correspondiente a cada predio toma el nuevo avalúo comercial o estimado real 2006, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar de conformidad con el siguiente rango de avalúos:

TABLA.- RANGO DE AVALUOS. INCREMENTO PORCENTUAL. APLICACION DE TARIFAS 2006 - 2007

RANGO DE AVALUOS			Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0,00	a	3.750,00	0,00	Exonerado	Exonerado
3.750,01	a	10.000,00	10,00	0,25	5,00
10.000,01	a	20.000,00	15,00	0,25	5,00
20.000,01	a	40.000,00	20,00	0,25	5,00
40.000,01	a	60.000,00	25,00	0,25	5,00
60.000,01	a	100.000,00	30,00	0,25	5,00
100.000,01	a	200.000,00	35,00	0,25	5,00
200.000,01	en	adelante	40,00	0,25	5,00

Al impuesto predial 2005 se le adiciona el porcentaje de incremento, resultando el valor base del impuesto predial urbano para el bienio 2006-2007. Este valor se divide para el avalúo comercial vigente 2006-2007. Si el factor resultante, que es la tarifa básica, es inferior al valor de la tarifa mínima establecida en esta ordenanza, se aplicará esta última. Si el factor es mayor a la tarifa mínima establecida, se aplicará directamente la tarifa que resulte, no pudiendo ser superior al 5 por mil; de conformidad con lo establecido en el Art. 315 de Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

CASOS ESPECIALES.

Para casos especiales resultantes de la actualización catastral y valoración de la propiedad, se aplicarán tarifas que oscilen entre 0.25 por mil y 5 por mil.

- Predios nuevos.- Son los que ingresan por primera vez al registro catastral. Si el avalúo comercial o de la propiedad fluctúa entre \$ 3 750.01 y \$ 10.000, se aplicará la tarifa 0.75 por mil. Si el valor de la propiedad es mayor a \$ 10.000; se aplicará tarifa de 1.25 por mil.

De igual manera se procederá para predios urbanos siguientes:

- Cuando habiendo estado vacío el solar, y por el censo catastral se encontrare construido.
- Cuando exista propiedad denominada "dividida"; esto es, un propietario particular por el solar y un posesionario por la edificación, y el predio ha pasado a ser propiedad de una sola persona, sea esta natural o jurídica.
- Cuando el propietario del solar es la I. Municipalidad de Daule y éste hubiese sido vendido, donado, adjudicado el solar a persona natural o jurídica posesionario de la o las edificaciones.
- URBANIZACIONES, LOTIZACIONES.- Cuando en urbanizaciones o lotizaciones existieren solares que estando vacíos en el registro catastral 2005; y por el censo catastral existe construcción o construcciones para el año 2006; se aplicará tarifa de 1.25 por mil.
- CAMPOSANTO PARQUE DE LA PAZ.

- En predios destinados a mausoleos, se considerará de los precios de venta el valor más bajo de ellos que corresponde a USD 38.494,00. A este valor se le aplicará tarifa de 0.50 por mil.
- En áreas destinadas a macrolotes, se establecerá su valor comercial o estimado real, al que se aplicará tarifa de 1.5 por mil.
- En áreas destinadas a panteones, se considerará de los precios de venta existentes el valor de USD 10.000,00, al que se aplicará tarifa de 1.5 por mil.
- En áreas destinadas a mini panteones, se considerará de los precios de venta existentes el valor de USD 7.000,00, al que se aplicará tarifa de 1.5 por mil.

De conformidad con el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada que establece que cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor comercial o imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 315 ídem se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

10.- Del impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

11.- CLASIFICACION DE PREDIOS URBANOS.- Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, éstos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

- A** Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.
- A1** Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.
- A2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.

- A3** Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.
- A4** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de exoneración por estar amparado en el patrimonio familiar.
- A5** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de exoneración por Ley del Anciano.
- A6** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- A7** Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- A8** Casas que se construyan con préstamos otorgados por el IESS, BEV, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda. (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.).
- A9** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por la Municipalidad.
- A10** Solar con nueva edificación terminada entregada a la Municipalidad.
- A11** Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.
- A12** Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por la Municipalidad.
- A13** Solar y edificación que tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, r.m.b.m.u.
- A14** Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.
- A15** Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.
- A16** Solar y edificación que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.
- A17** Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación.
- A18** Solar con o sin edificación destinado a agricultura.
- A19** Solar con o sin edificación destinado a ganadería.
- A20** Solar con o sin edificación en suelo accidentado.
- A21** Solar con o sin edificación en suelo rocoso.
- B** Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.
- B1** Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.
- B2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.
- C** Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.
- C1** Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.
- C2** Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.
- D** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.
- D1** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.
- D2** Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.
- D3** Solar de propiedad municipal, sin edificación.
- D4** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de Ley del Anciano.
- D5** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Aciano.
- D6** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- D7** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 r.m.b.m.u. del trabajador en general.
- E** Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.
- E1** Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.
- E2** Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona.
- F** Solar con valor mayor a veinte y cinco r.m.b.m.u. del trabajador en general.
- F1** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.
- F2** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.
- F3** Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.

- F4** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.
- F5** Solar de propiedad particular, con cerramiento total.
- F6** Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.
- F7** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.
- F8** Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IEES, BEV, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- F9** Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.
- F10** Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.
- F11** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.
- F12** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por la Municipalidad, previo informe de Salud Pública al haber sido declarada en obsolescencia.
- F13** Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.
- F14** Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.
- F15** Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.
- F16** Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IEES, BEV o en una mutualista.
- F17** Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de Ley del Anciano.
- F18** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- F19** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- G** Solar y edificación de propiedad del sector público.
- G1** Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.
- G2** Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.
- H** Solar con edificación autorizada por la Municipalidad con fines educativos.
- I** Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
- I1** Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.
- I2** Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.
- J** Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- J1** Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
- J2** Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- K** Solar y edificación destinados a hotel.
- K1** Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel.
- K2** Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.
- L** Solar con edificación de interés histórico y, o artístico.
- M** Solar y edificación de propiedad municipal.
- N** Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- O** Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.
- P** Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
- Q** Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.
- R** Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.
- S** Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de Ley del Ciego.
- S1** Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Ciego.

12.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.-

El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad de Daule.

Se considerará como solares no edificados, aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabarán los solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellos que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 319 de la Ley de Régimen Municipal codificada, los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 215 ibídem, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

Art. 13.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 14.- De conformidad con el Art. 330 de la Ley de Régimen Municipal codificada; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

El Departamento de Catastros y Avalúos realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

15.1 Inclusión, reinclusión.

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2 Fusión y fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

15.3 Transferencia de dominio.

15.4 Rectificaciones por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Catastros y Avalúos, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, éstos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alícuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se dará de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Art. 17.- Los notarios y Registrador de la Propiedad del cantón, en forma mensual y dentro de los primeros diez días, enviarán a la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles urbanos, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles urbanos, de las particiones entre condóminos, entre herederos, de las adjudicaciones por remates u otras causas, y cualquiera otra forma de adquirir el dominio, uso, usufructo, así como de las hipotecas que se hubieren autorizado o registrado.

Art. 18.- Previo a autorizar una escritura pública sobre la transferencia de dominio, hipoteca, etc., sobre un bien raíz urbano, es obligación del Notario Público exigir la presentación de los recibos de pago del impuesto del bien, por el año en que se va a celebrar la escritura, y más certificados municipales. A falta de tales recibos, el tesorero municipal está obligado a certificar que se ha pagado el impuesto, de habérselo hecho.

Art. 19.- Los urbanizadores y lotizadores remitirán en los primeros diez días de cada mes, a la Jefatura de Avalúos y Catastros, y una vez que se haya aprobado el proyecto correspondiente, un listado completo de los compradores de vivienda y/o solares expresando que se encuentra listo o en condiciones de suscribir la correspondiente escritura pública a favor del comprador, y harán constar en la minuta respectiva que este declara en forma expresa que autoriza a las partes contratantes, al señor Notario o a tercer poseedor de copia autorizada de la escritura para obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, así como su incorporación al catastro municipal.

Si los gastos fueren realizados por la Municipalidad, éstos serán devueltos por el comprador o nuevo propietario, los que de no ser cancelados, serán cargados con sus intereses en las emisiones de títulos de créditos por impuestos.

Art. 20.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia el primero de enero del año 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO FINAL.- Deróganse las ordenanzas: Ordenanza de catastro y avalúo quinquenal 2001-2005 de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón Daule y

el recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas, publicada en el Registro Oficial N° 510 de 6 de febrero del 2001 y, la Ordenanza reformativa al cuadro simplificado de valores por metro cuadrado del suelo, constante en el Art. 10 de la Ordenanza vigente de catastro y avalúo quinquenal 2001-2005 de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón Daule y el recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas, publicado en el Registro Oficial N° 306 de 2 de abril del 2004.

Dado y firmado en la sala sesiones del I. Concejo Cantonal de Daule, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil cinco y veintitrés de diciembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Ing. Diógenes Ruiz Chávez, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal del Cantón Daule.

Daule, 26 de diciembre del 2005; las 10h30.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de fecha quince de diciembre del 2005 y diciembre veintitrés del dos mil cinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal del cantón Daule.

DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL CANTON DAULE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 69, numeral 30; 124; 125; 126; 129 y 132 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule".

f.) Sr. don Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial de la "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule", el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 10h45. Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal del cantón Daule.

RAZON: La presente ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule en sesiones ordinarias de los días quince de diciembre del 2005 y veintitrés de diciembre del 2005, la misma que se encuentra en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de ésta.

Daule, a dieciséis de noviembre del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal